

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, cuyo cargo se halla vacante por salida á otro empleo del que le desempeñaba, á D. Juan de Areces y Angel, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Chasío y Añeses, á D. Juan Biondi y Guillén, Jefe superior de Sanidad de la Armada, como comprendido en el párrafo cuarto, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, de esta provincia, solicitando rebaja en su actual cupo de consumos:

Resultando que el que actualmente tiene asignado asciende á la suma de 19.789 pesetas, que repartido entre los 3.054 habitantes de que consta el pueblo resulta un gravamen individual de 6 pesetas 46 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual, aumentado en 30 céntimos:

Resultando que el que le correspondió con la aplicación de la citada ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 18.046 pesetas 82 céntimos:

Considerando que para elevar el cupo referido no se instruyó el expediente que determina el art. 200 de la entonces vigente instrucción:

Considerando que la ley de 6 de Julio de 1882 no autoriza los aumentos de los cupos que resultaron á los pueblos con la aplicación de la mencionada ley de 31 de Diciembre, y si solamente se concreta á regularizarlos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver se sostenga al pueblo de Villarejo de Salvanes el cupo que se le señaló con la expresada ley de 31 de Diciembre de 1881, toda vez que la diferencia que existe entre el anterior á éste y el fijado por ella no llega ni con mucho al 30 por 100, debiendo si ser aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante en concepto de impuesto sobre la sal, con arreglo á la ley de 16 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de una comunicación que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha elevado á este Ministerio, interesándole para que dicte una resolución que, con el debido respeto á los artículos que la ley de 29 de Agosto de 1882 confiere á las Diputaciones provinciales, haga obligatoria la propuesta de las Comisiones provinciales de Monumentos para el nombramiento de los empleados y dependientes de estas Corporaciones:

Considerando de suma conveniencia que los empleados dependientes de las citadas Comisiones sean de confianza de las mismas, porque se trata de la buena conservación y custodia de objetos y monumentos, costeados por los fondos generales del Estado:

Considerando no menos aparejada aquella conveniencia con el legítimo deseo que manifiesta la Academia de que los empleados y dependientes tengan los conocimientos prácticos que recomienda el buen desempeño de su servicio, en bien de éste y del prestigio científico y artístico del país ante los numerosos visitantes que frecuentan los Museos y los edificios declarados monumentos nacionales;

Y considerando que todo esto es realizable dentro de aquel respeto debido á la facultad que la ley concede á las Diputaciones provinciales de nombrar y separar, con arreglo á las leyes, todos los empleados y dependientes pagados de los fondos de su cargo, porque, refiriéndose á funcionarios destinados á servicios profesionales, exige de éstos que tengan capacidad y condiciones, resultando justificadísimo que los que hayan de desempeñar estos cargos en las Comisiones de Monumentos reúnan aquellas circunstancias de instrucción, siquiera meramente prácticas para el buen desempeño de su cometido; de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. la REINA se ha dignado resolver que los empleados y dependientes de las Comisiones provinciales de Monumentos sean nombrados por las Diputaciones provinciales, á propuesta de las Comisiones de Monumentos artísticos, formulada con previo concurso y anuncio de las vacantes para la admisión de solicitudes documentadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Administración local.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como textos para las Escuelas de primera enseñanza las obras mencionadas en la adjunta lista, señalada con el núm. 17, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Lista núm. 17.

- 1.º Cuaderno autografiado, por D. Dámaso Antonio Molina.—Primer cuaderno.—Analogía.—Madrid, 1880.
2.º Método fácil y ameno para enseñar á leer, por D. Juan Díaz Guerra.—Segunda edición.—Primera parte.—Madrid, 1879.
3.º Nuevo silabario ó libro primero, por D. A. C. y P.—Logroño, 1876.
4.º Conocimientos útiles.—Libro de lectura, por D. H. Cuenca.—Cádiz, 1875.
5.º Cartilla de Historia de España para uso de los niños, por D. Adolfo Moreno Espinosa.—Cádiz, 1880.
6.º Ortología, Ortografía y Prosodia, por D. Matías R. y Díez.—Astorga, 1881.
7.º Lecciones de ortografía y prosodia castellanas, por Don Adrián Larrea y Martínez.—Burgos, 1882.
8.º Compendio de la Gramática castellana para uso de los niños, por D. Francisco Javier Antillano.—Sevilla, 1861.
9.º Ejercicios adoptados para la enseñanza de la Gramática castellana, por M. R. y F.—Madrid, 1880.
10.º Tratado de ortografía de la lengua castellana, por Don José Hilario Sánchez.—Madrid, 1882.
11.º El Formulario escolar, por D. Valero García y Soriano, para Escuelas normales.—Zaragoza, 1882.
12.º El despertador de la infancia, por D. José Benito Hernández y Juanatey.—Santiago, 1882.
13.º Lecciones de análisis gramatical, por D. José G. de Modino.—Madrid, 1880.
14.º Cartilla ortográfica, por D. Miguel Benedicto Berdier.—Salamanca, 1882.
15.º Silabario metódico-progresivo, por D. M. R. D.—Astorga, 1880.
16.º Método de lectura, por D. Pedro Izquierdo y Ceacero.—Madrid, 1878.
17.º Programa de la teoría de la lectura y escritura, por Don Jaime Feliú y Goday.—Valencia, 1867.
18.º Pinceladas biográficas, por D. Bonifacio Martín Criado.
19.º Manual de la cortesía cristiana, por D. Nemesio Lasagabaster, segunda edición.—Madrid, 1883.
20.º La moral, según la pueden comprender los niños, por D. Juan Casas y Casado.—Badajoz, 1882.
21.º El Padre Nuestro, libro de las Escuelas, por D. Fermín Lara y Sierra.—Valladolid, 1882.
22.º Lecciones de Historia Sagrada, por D. Narciso Falco.—Barcelona, 1883.
23.º Los deberes y los derechos, por D. Francisco García Cuevas.—Madrid, 1883.
24.º Programas generales de enseñanza, por D. Julián López Candela.—Madrid, 1883.
25.º Programa de geometría, por los Maestros de San Martín de Provensals.—Segunda edición.—Barcelona, 1877.
26.º El secreto de la invención del alfabeto, por D. Rufo Gordó.—Madrid, 1884.
27.º Cuentos fantásticos morales, por D. Manuel Jorroto Benaguá.—Madrid, 1883.
28.º Higiene doméstica, por D. Lesmes Sánchez de Castro.—León, 1882.
29.º Tratado completo de sericultura, por D. Ramón M. de Espejo y Borrera, para Escuelas normales.—Madrid, 1874.
30.º Cartillas científicas.—Notiones de Física, por Balfour Stewart.—Madrid, 1883.
31.º Tratado de aritméticos, por D. Ramón Abellas y Vázquez.—Oranse, 1883.
32.º Programa de aritmética, por D. Manuel Meseguer y Conell.—Castellón, 1879.
33.º Aritmética para niños, por D. Clemente Infante Valgañón.—Valladolid, 1882.
34.º Compendio de aritmética, por D. Gumersindo L. de Peraza.—Tolosa, 1879.—Primero y segundo cuadernos.
35.º Lecciones de cosas, por Doña Purificación Feltrer.—Madrid 5 de Marzo de 1886.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Manuel Ortiz Rojas y D. Marcos Aniano González, como albaceas testamentarios de Doña María del Pilar Domínguez y González, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tarancón á inscribir cierto testimonio de hijuela, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador. Resultando que por fallecimiento de Doña María del Pilar Domínguez y González, sus albaceas testamentarios D. Manuel Ortiz Rojas y D. Marcos Aniano González procedieron á las operaciones divisorias del caudal relicto, adjudicándose, entre otras fincas, varias sitas en Tarancón, al albacea Sr. Ortiz en usufructo y á Doña María Luz y Doña Nunciata Domínguez en nuda propiedad. Resultando que los referidos albaceas presentaron al Registrador de la propiedad de Tarancón el testimonio de los bienes adjudicados á D. Manuel Ortiz Rojas, solicitando en su virtud que se inscribiese el usufructo á favor de dicho señor, y la propiedad á nombre de las herederas Doña María Luz y Doña Nunciata Domínguez y García, pretensión que denegó aquel funcionario, fundado en que el documento de que se ha hecho mérito sirve tan sólo para D. Manuel Ortiz, ya que las

herederas propietarias necesitan un testimonio por separado, en cumplimiento del art. 19 de la Ley del Timbre:

Resultando que los albaceas testamentarios de Doña María del Pilar Domínguez promovieron recurso gubernativo contra la anterior calificación y pidieron quedase sin efecto: primero, porque los Registradores de la propiedad no tienen facultad para dividir la continencia de los instrumentos públicos, eligiendo unos particulares para que consten en el Registro y haciendo caso omiso de otros: segundo, porque si se inscribieran sólo el usufructo como el Registrador pretende aparecería la difunta Doña María del Pilar Domínguez como dueña actual de las fincas, sin que constara la transmisión á favor de sus herederos; y tercero, porque el art. 19 de la Ley del Timbre no impone la obligación á que se alude en la nota recurrida, puesto que se limita á fijar la clase de papel sellado que ha de emplearse en las copias:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Tarancón, informó: que la pretensión de los recurrentes es opuesta á la Ley Hipotecaria, dado que de accederse á ella no sería posible consignar la conformidad de la inscripción con el título sin incurrir en una verdadera falsedad: que asimismo es contraria á los preceptos de la Ley del Notariado, porque sólo son inscribibles las primeras copias, y de los artículos 17 de dicha Ley y 80 de su Reglamento, claramente se infiere que cada una de aquellas sólo puede aprovechar al interesado que la reclama: que de igual suerte prohibe la ampliación que se solicita la Ley del Timbre en su art. 19; y que el informante no ha dividido la continencia del instrumento público en cuestión, puesto que lo único que ha hecho es no darle la extensión que los interesados desean:

Resultando que el Juez delegado revocó la negativa del Registrador, por considerar: primero, que los Registradores de la propiedad deben calificar los títulos que se les presentan á inscripción, y de modo alguno las solicitudes de los interesados; segundo, que en el documento presentado se advierten todas las circunstancias necesarias para su validez y consiguiente inscripción; tercero, que la formación de hijuela para cada partícipe exigida en la Ley del Timbre, no es necesaria, como tiene declarado la Dirección en su Resolución de 2 de Abril de 1864; cuarto, que no se opone á la inscripción del usufructo y de la nuda propiedad el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, porque ese artículo no hace más que señalar las circunstancias que ha de contener el asiento, y la manera de consignarlas en los libros, y el Registrador, al inscribir, no debe referirse al epígrafe y suscripción de los títulos, por ser innecesario; y que no son aplicables al caso los artículos de la Ley y Reglamento del Notariado que cita el Registrador desde el momento en que éste ha confesado que el título en cuestión no tiene defecto alguno:

Resultando que remitido el expediente á la Presidencia, en virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado, entre otras razones, por haber declarado la Resolución de este Centro de 2 de Abril de 1864, que es título suficiente para inscribir los derechos de todos los partícipes de una herencia la copia íntegra de la escritura de división que reuna las condiciones legales:

Vista la Resolución de 2 de Abril de 1864: Visto el art. 19 de la Ley del Timbre: Considerando que el documento de cuya inscripción se trata es una escritura pública redactada en forma legal, y en la cual consta que con respecto á varias fincas tiene el usufructo D. Manuel Ortiz y la nuda propiedad Doña María Luz y Doña Nunciata Domínguez:

Considerando que si ese instrumento es título bastante para hacer la inscripción del usufructo, no hay motivo racional que impida inscribir otro derecho que en él consta por la circunstancia meramente accidental de haberse expedido el testimonio para el usufructuario, circunstancia que no puede despojar al documento de la autenticidad que reviste lo propio en los extremos que con el usufructo se relacionan que en los que son ajenos á ese derecho:

Considerando que al precisar la Ley Hipotecaria cuáles son los títulos ó documentos inscribibles se ha inspirado en la necesidad de que sólo vayan á los libros del Registro aquellos derechos cuya autenticidad sea notoria, lo cual abona la inscripción de la nuda propiedad en el caso que nos ocupa, puesto que consta tal derecho en un título válido y legalmente inscribible:

Considerando que si bajo el punto de vista de la Legislación Hipotecaria, no hay dificultad que impida la inscripción que ha motivado este recurso, tampoco es obstáculo á ella la del Timbre, que no contiene artículo alguno que obligue á cada interesado á sacar un testimonio especial y que en su art. 19 no hace más que determinar el papel que debe emplearse en las copias que se expidan á cada interesado de su respectiva hijuela:

Considerando que esta Dirección tiene declarado en su Resolución de 2 de Abril de 1864, que la copia íntegra de una escritura de división es título suficiente para inscribir los bienes adjudicados á todos los interesados, acuerdo que por su perfecta aplicación al caso actual debe tenerse en cuenta al resolver que el testimonio expedido para el usufructuario D. Manuel Ortiz es título hábil para solicitar también la inscripción de la nuda propiedad á favor de los herederos Doña María Luz y Doña Nunciata Domínguez;

Esta Dirección general ha acordado que se confirme la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José León Vázquez contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á inscribir una información posesoria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que á instancia de D. Juan Francisco Ibáñez, como Procurador de D. José León Vázquez y Foucaud, se siguió un expediente en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián con el fin de justificar que el Vázquez se hallaba en posesión de varias fincas sitas en la villa de Pasajes de San Juan, y en jurisdicción de la Universidad de Lezo:

Resultando que en ese expediente declararon los testigos que les constaba de ciencia propia que había poseído las fincas D. José Cayetano Vázquez, padre del José León, el cual las heredó al ocurrir el fallecimiento de aquel en el año de 1879, y previendo la información y el dictamen favorable del Ministerio fiscal, dictó un auto el Juzgado decretando la inscripción de la posesión en el Registro de la propiedad de San Sebastián:

Resultando que presentada la información en dicha oficina fué devuelta sin inscribir, por afirmar los testigos que tenía la posesión el causante del que la solicita, y que éste adquirió las fincas por título de herencia:

Resultando que después de intentado el recurso contra esa calificación por D. Juan Francisco Ibáñez, con la representación indicada, mediante los trámites del Real Decreto de 3 de Enero de 1876, á lo cual se opuso la Presidencia estimando inaplicable tal disposición, volvió á promoverlo con sujeción á lo que ordena el art. 57 del Reglamento hipotecario, y en apoyo de la inscripción del expediente posesorio, invocó las siguientes razones: primera, que lejos de contrariarse, se confirma la regla 1.ª del art. 398 de la Ley Hipotecaria, manifestando los testigos en sus declaraciones el nombre y apellido de la persona de quien adquirió el inmueble el que justifica la posesión; segunda, que el Decreto de 10 de Febrero de 1875 disipa toda duda acerca de la procedencia de inscribir la posesión á nombre del recurrente, sin exigir la inscripción previa á favor de su padre; tercera, que las declaraciones testificales acreditan cumplidamente el hecho de poseer los bienes en nombre propio D. José León Vázquez y el tiempo que ha durado su posesión; y cuarta, que si en 4 de Setiembre de 1880 declaró inscribible la Dirección un expediente en que constaba que el poseedor había adquirido la finca por herencia de su madre que la tenía inscrita en virtud de otra información, es á todas luces evidente que también deberá serlo la que nos ocupa:

Resultando que el Registrador de la propiedad de San Sebastián emitió dictamen en sentido de que es de confirmar su calificación, porque el que en realidad acredita la posesión en el expediente de que se trata es D. José Cayetano Vázquez y no su hijo, que por tener en su abono el título hereditario, no ha menester del supletorio que crea el art. 397 de la Ley únicamente para los que carezcan de título de dominio escrito, y porque la Resolución del Centro directivo que el recurrente invoca no tiene la menor aplicación al caso de este recurso:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal para que emitiese informe, lo evacuó en el sentido de que debe inscribirse la información posesoria por estar acreditado que D. José León Vázquez carece de título de dominio escrito y que está en posesión de las fincas:

Resultando que el Juez delegado ordenó se practicase la inscripción solicitada por el recurrente, acuerdo que se funda en que el Decreto de 10 de Febrero de 1875 ha hecho posible la inscripción de posesión adquirida antes ó después de 1.º de Enero de 1863, y que D. José León Vázquez, ateniéndose á las disposiciones vigentes, justificó en el oportuno expediente hallarse en posesión de las fincas que heredó de su padre:

Resultando que remitido el recurso á la Superioridad en virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado, fundándose la Presidencia en lo declarado en la Resolución de 29 de Octubre de 1878:

Vistos los artículos 397 y 398 de la Ley Hipotecaria: Visto el Real decreto de 3 de Enero de 1876:

Vista la Resolución de este Centro de 29 de Octubre de 1878:

Considerando que si bien este recurso debía haberse tramitado con sujeción al Real decreto de 3 de Enero de 1876 por tratarse de un documento expedido por la autoridad judicial, la circunstancia de haber intervenido en este asunto el mismo Juez que aprobó la información posesoria, el cual ha dictado una resolución fundada que tiene más fuerza que un mero informe, autoriza á resolver la cuestión que en el mismo se ventila, ya que en rigor se han observado los trámites que establece el Real Decreto y que así se evitan gastos y dilaciones:

Considerando que las declaraciones testificales que obran en el expediente posesorio, de cuya inscripción se trata, están contestes en que D. José León Vázquez ha venido poseyendo quieta y pacíficamente las fincas en cuestión desde el año de 1879 en que las adquirió por herencia de su padre:

Considerando que justificado el hecho posesorio por esas declaraciones y por la certificación del amillaramiento que también consta en el expediente, no puede ser obstáculo á la inscripción que se pretende la circunstancia de haber declarado los testigos que el poseedor adquirió las fincas por herencia de su padre, toda vez que esta declaración les ha servido para precisar el tiempo que ha durado la posesión, uno de los extremos á que deben contraerse las deposiciones de los testigos con sujeción á la regla 3.ª del art. 398 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que aunque D. José León Vázquez tenga en su abono un título de dominio, cual es el hereditario, esto no le inhabilita para obtener una inscripción posesoria, pues según previene el art. 397 de la Ley y ha declarado este Centro en su Resolución de 29 de Octubre de 1878, la facultad de inscribir el hecho actual de la posesión corresponde al que tenga fincas á título de dueño y carezca del que justifique su adquisición cualquiera que sea el origen jurídico de esta última:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada:

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.—Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pego, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 203 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Dolores, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 203 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 502

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NUMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
MES DE JULIO DE 1865						
17294	Barcelona.....	Causa pía de Puigxurriquer.....	134 848	4.494.933	62.805	
17295	Idem.....	Idem de Juan Canudas.....	38.835	1.294.500	19.045	
MES DE AGOSTO DE 1865						
17296	Idem.....	Causa pía de José Amell.....	2.697	89.900	1.036	
MES DE ENERO DE 1866						
17297	Idem.....	Causa pía de Pedro Parera.....	21.483	716.400	9.946	
17298	Idem.....	Idem de Magin Casas.....	37.758	1.258.600	16.738	
17299	Idem.....	Legado pío de Castellar.....	6.743	224.766	3.159	
MES DE FEBRERO DE 1866						
17300	Idem.....	Causa pía de Isidro Camprodón.....	12.437	404.566	4.322	
MES DE MARZO DE 1866						
17301	Idem.....	Causa pía de Buenaventura Gali.....	22.295	743.166	7.085	
17302	Idem.....	Idem de Jaime Cust.....	6.743	224.766	2.124	
17303	Idem.....	Idem de Jerónimo Daura.....	16.182	539.400	4.832	
MES DE MAYO DE 1866						
17304	Idem.....	Causa pía de Alxer.....	26.173	872.433	2.581	
MES DE SEPTIEMBRE DE 1866						
17305	Idem.....	Causa pía de Manuel Bergado.....	2.547	84.900	0.788	
MES DE DICIEMBRE DE 1866						
17306	Idem.....	Causa pía de Cintanas.....	14.103	470.100	0.463	
MES DE FEBRERO DE 1867						
17307	Idem.....	Causa pía de Plegamans.....	14.749	491.633	5.293	
17308	Idem.....	Idem de Jacinto Arola.....	1.341	44.700	0.521	
MES DE JUNIO DE 1867						
17309	Idem.....	Causa pía del Canónigo Barata.....	32.180	1.072.666	0.793	
17310	Idem.....	Idem de Marsal.....	13.408	446.933	0.624	
MES DE SEPTIEMBRE DE 1867						
17311	Idem.....	Causa pía de Ramón Baora.....	27.085	902.834	8.088	
17312	Idem.....	Idem de Busila.....	13.543	451.433	3.895	
MES DE OCTUBRE DE 1867						
17313	Idem.....	Causa pía de Ninbó.....	27.085	902.834	6.604	
MES DE ENERO DE 1868						
17314	Idem.....	Causa pía de Lleó.....	26.408	880.266	11.865	
MES DE MARZO DE 1868						
17315	Idem.....	Causa pía de Batroli.....	16.928	364.267	15.240	
MES DE ENERO DE 1870						
17316	Idem.....	Pías fundaciones de Eulalia Castella.....	13.416	447.200	5.880	
MES DE FEBRERO DE 1870						
17317	Idem.....	Causa pía de Juan Bru.....	5.918	197.266	2.156	
17318	Idem.....	Idem de Eulalia Batlle.....	3.331	111.033	1.159	
17319	Idem.....	Idem de Jacinto Asbert.....	7.892	263.066	2.854	
MES DE JUNIO DE 1870						
17320	Idem.....	Causa pía de Pablo Bosch.....	1.921	64.033	0.158	
17321	Idem.....	Idem de Teresa Morell y Novell.....	46.471	1.549.034	3.437	
MES DE MARZO DE 1870						
17322	Idem.....	Alpaeazgo de Jacinto Sendil.....	55.239	1.841.300	15.436	
17323	Granada.....	Hospital del Refugio de Granada.....	4.229	140.967	1.228	
MES DE ABRIL DE 1866						
17324	Idem.....	Hospital del Refugio de Granada.....	7.821	260.700	1.693	
MES DE JULIO DE 1869						
17325	Idem.....	Hospital del Refugio de Granada.....	3.960	132	1.996	
MES DE OCTUBRE DE 1869						
17326	Idem.....	Hospital del Refugio de Granada.....	4.950	165	1.004	

Madrid 22 de Marzo de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de Clases pasivas.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, reglamento de 13 de Diciembre de 1884 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Pagaduría de esta Junta, establecida en el edificio conocido por Platería de Martínez, se servirán presentarse á pasar la revista anual ante el Contador de la misma Junta, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, en los locales y días del mes de Abril próximo venidero que á continuación se expresan.

En el local en que se halla constituida la Contaduría, que tiene entrada por la calle de la Alameda, núm. 1, desde el día 1.º al 12 inclusive, en la forma siguiente:

Día 1.º de Abril.

Retirados de guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres, y retirados de Marina.

	Día 2.
Retirados de guerra, Capitanes.	
	Día 3.
Retirados de guerra, Tenientes y Alféreces, y secuestro de los ex-Infantes.	
	Día 4.
Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde: cruces pensionadas.	
	Día 5.
Retirados, sargentos, cabos y plana mayor de tropa.	
	Día 6.
Retirados, soldados.	
	Día 7.
Jubilados de todas clases.	

Cesantes.	Día 8.
	Día 9.
Montepío civil, letras A y B.	
	Día 10.
Montepío civil, letras C, D y E.	
	Día 12.
Montepío civil, letras F y G.	

En el local en que se halla establecida la Pagaduría, que tiene entrada por la puerta principal del edificio, á las mismas horas de once de la mañana á cuatro de la tarde, en los días siguientes:

	Día 13.
Montepío civil, letras H á la L.	
	Día 14.
Montepío civil, letras M y N.	
	Día 15.
Montepío civil, letras O, P y Q.	
	Día 16.
Montepío civil, letras R y S.	
	Día 17.
Montepío civil, letras de la T á la Z.	
	Día 19.
Montepío militar, letras A y B.	
	Día 20.
Montepío militar, letras C, D y E.	
	Día 21.
Montepío militar, letras F, G y H.	
	Día 24.
Montepío militar, letras de la I á la L.	
	Día 26.
Montepío militar, letras M y N.	
	Día 27.
Montepío militar, letras O, P y Q.	
	Día 28.
Montepío militar, letras R y S.	
	Día 29.
Montepío militar, letras de la T á la Z.	
	Día 30.
Pensiones remuneratorias y exclaustrados.	

OBSERVACIONES

1.º La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.

2.º Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, declarando unos y otros su vecindad ó residencia fija.

3.º Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel timbrado de una peseta, clase 11.º, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas; igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.º Los interesados que se hallasen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de revista.

6.º Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo oficio á la Contaduría, escrito de su puño y letra aquellos interesados que estuviesen en condiciones de verificarlo, y suscrito solamente por los imposibilitados materialmente de hacerlo, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.º, expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y al de pasar la revista, clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.º Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones consignarán también la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Dichas certificaciones habrán de presentarse suscritas por los interesados, consignando en la cabeza de las mismas la letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según así consta en las nominillas ó papeletas de cobro. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre haber activo ó pasivo ó pague contribución al Estado.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría dentro del mes de Abril próximo los justificantes con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, á cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á la revista, que no podrán exceder del 20.

11. Dentro del mismo plazo del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría con relación individual los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

Y 12.ª A los interesados que no se presentasen á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Presidente, Manuel Ródenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Sección de Correos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Baamonde y la oficina del ramo de Ribadeo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Villalba y Ribadeo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 9.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 950 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apititud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de.... vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Baamonde á la oficina del ramo de Ribadeo y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrató la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Baamonde, en la línea férrea de Lugo á la Coruña, y la oficina del ramo de Ribadeo, por Villalba.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Baamonde á la oficina del ramo de Ribadeo, por Villalba, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, con el tiempo que

se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

2036-S

#### Sección de Telégrafos.

Necesitando dicha Dirección y Sección adquirir 150 aparatos de tender completos y provistos de su driza correspondiente, ésta de 17 metros de longitud, iguales en un todo, tanto las trócolas como la driza, al modelo que está de manifiesto en el referido Negociado, se advierte al público para que los que deseen suministrarlos presenten sus proposiciones en la mencionada dependencia durante el plazo de ocho días laborables, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que los 150 aparatos deberán quedar entregados en todo el mes de Mayo próximo venidero; que no se admitirán los que en cuanto á su forma, clase y dimensiones de todas sus partes no sean en un todo iguales al modelo; que será de cuenta del proveedor el pago de este anuncio en la GACETA, sin cuyo justificante no se dispondrá el abono de los aparatos admitidos, el cual se hará por libramiento contra el Tesoro y á favor del proveedor.

Cada proposición deberá acompañarse la carta de pago que acredite haber efectuado el proponente un depósito provisional de 155 pesetas en la Caja general de Depósitos, cuyo documento se devolverá á los interesados, excepción hecha del correspondiente á la persona á quien se adjudique este suministro, la cual, á los ocho días de habersele comunicado la adjudicación, deberá imponer en la Caja mencionada un depósito

definitivo del 10 por 100 del importe total del suministro al precio de su proposición, afecto al cumplimiento total de su compromiso, cuyo depósito perderá sin derecho á reclamación alguna si faltara á alguna de las condiciones señaladas en su proposición.

La carta de pago del depósito provisional se devolverá al proveedor tan pronto como entregue en la referida Sección de Telégrafos la del depósito definitivo, y de no efectuarse éste, perderá el depósito provisional sin derecho á reclamación alguna.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Dirección general de Gracia y Justicia.

#### Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Promotor fiscal del Juzgado de Cienfuegos contra negativa del Registrador de la propiedad del mismo partido judicial á inscribir cierto censo á favor del Estado y pendiente en esta Dirección general por alzada del último funcionario:

Resultando que por escritura en la Habana el 20 de Noviembre de 1748 ante el Escribano D. Francisco María Brito, los otorgantes D. Juan Cardoso y D. Bartolomé Lorenzo de Flores, éste como apoderado de Ignacio de Morales, expusieron que en el Tribunal de D. José Antonio Gelabert, Juez delegado para la venta y composición de tierras, y por ante D. Pedro de Florencia, Escribano de Registros, Minas y Real Hacienda, remataron en subasta pública el 5 de Octubre anterior el realengo titulado Santa Quiteria, Santa Marta, alias Las Congojas, compuesto de tres leguas en la jurisdicción de la ciudad de Trinidad, lindante con las haciendas Ciego de Montero, Corral de Cartagena, Corral de Tarquinos, Jabacoa, Limones y otros, en precio de 3.000 pesos, las costas y costos de contado y el resto á imponer; que mandados los autos el 7 del propio mes al Contador para la distribución del mismo realengo y Tasador público para las costas, relacionan y se inserta la cuenta distribución; y que en su virtud proceden á constituir, como constituyen, á favor de S. M. el Rey el estipulado censo de 2.000 pesos fuertes de capital, con hipoteca especial y señalada impuesta sobre el mismo inmueble y réditos del 5 por 100 anual, que empezarán á correr y contarse desde el día que se les diere la posesión, y consignándose las demás condiciones inherentes á la constitución de dicho derecho real:

Resultando que en 19 de Marzo del año anterior dirigió comunicación la Administración principal de Hacienda pública de la Habana al referido Juzgado de Cienfuegos, acompañando testimonio de la precitada escritura á fin de que para que pudiese inscribirse el referido censo á favor del Estado se inscribiese también á nombre de los rematantes la misma finca que gravaron y que radica en la circunscripción de aquel Registro:

Resultando que librados los mandamientos, el Registrador denegó la inscripción, primero, por constar inscrito en el antiguo Registro á favor de distintas personas el dominio de porciones de caballerías del realengo Santa Quiteria, alias Las Congojas; segundo, por encontrarse el realengo comprendido en la primera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria, y tercero, por no constar en la escritura presentada estén satisfechos los derechos del impuesto ó la declaración de su exención; y no pareciendo subsanables los dos primeros defectos, no es admisible tampoco la anotación preventiva:

Resultando que devuelto por el Juez el diligenciado á la Administración de su procedencia, el Negociado respectivo informó que era procedente la inscripción, toda vez que sobre existir el reconocimiento del censo á favor del Estado por los compradores; el título que lo contiene es documento inscribible; tanto más, cuanto que los que hubiesen adquirido con posterioridad porciones de dicho realengo no han podido hacerlo sin reconocer aquel derecho real; que no cabe la consideración de hacienda comunera con que califica el Registrador el inmueble desde el momento en que al otorgarse á los compradores la escritura de venta á censo se determinó la medida superficial, situación y linderos, debiéndose tener en cuenta además que si los actuales dueños tienen inscritos sus títulos y deslindadas sus propiedades dentro del realengo, se confirma aquella opinión, y que el impuesto de alcabala no empezó á regir en la isla hasta la Real cédula de 11 de Junio de 1758; por todo lo cual propuso que á nombre del Estado se entable el oportuno recurso gubernativo, cuyo dictamen, aceptado por el Oficial Letrado, obtuvo la confirmación del Jefe de la dependencia:

Resultando que pasados los antecedentes al Ministerio fiscal, el Promotor del partido judicial de Cienfuegos, cumpliendo lo ordenado por el Fiscal de la Audiencia, entabló el presente recurso, basándolo en las razones aducidas por la Administración de Hacienda de la Habana:

Resultando que oído el Registrador, insistió en su negativa reproduciendo las consideraciones expuestas y ampliándolas en cuanto á que las haciendas comuneras quedan dependientes para la definitiva constitución de la propiedad individual al resultado de los juicios de división y del deslinde con las demás colindantes; que el censo no es inscribible mientras no esté inscrito el inmueble á favor de los propietarios de la finca que en ella lo reconocieron; y que aun cuando no tuviese el realengo el carácter de hacienda comunera, tampoco procedería su inscripción por las inscripciones que constan de partes de la finca á favor de distintas personas en el antiguo Registro, á cuyos defectos insubsanables, y el insubsanable de la declaración por funcionario competente de estar ó no exenta la escritura del pago del impuesto, añade también haberse extendido en papel de oficio:

Resultando que el Juez delegado declaró sin lugar el recurso interpuesto, fundándose en que inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no puede inscribirse ó anotarse otro de fecha anterior por el cual se trasmite ó grave la propiedad de los mismos, y por consecuencia mientras no se invaliden en forma legal los asientos que en el antiguo Registro aparecieron á nombre de personas distintas de los rematantes del realengo Santa Quiteria, y como dueños de porciones de terrenos en el mismo, no hay términos hábiles para la inscripción solicitada; que no constando estén deslindadas las haciendas comuneras limítrofes al realengo, no es posible conocer exactamente su superficie y cabida, por lo cual debe estimarse también como hacienda comunera, y que á toda inscripción debe preceder el pago de los correspondientes derechos ó constancia de estar exceptuada de ellos; citando en apoyo de estos fundamentos los artículos 25, 28, 36, 259, 410 y primera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria, los 60, 108 y 120 de su Reglamento, y los 110, 177 y 184 del Reglamento del Impuesto hipotecario:

Resultando que apelada esta providencia por la Promotoría fiscal á nombre del Estado la revocó el Presidente de la Audiencia de la Habana, y con vista de los artículos 2, 3, 25, 27,

28, 36, 289 y 410 de la citada ley y primera de sus disposiciones transitorias, los 35, 36, 43, 44, 45, 54, 60, 76, 77, 83, 108, 120 y siguientes de su Reglamento y el del Impuesto de transmisión de bienes de 28 de Febrero de 1885 declaró procedente la inscripción de la escritura de que se trata, por considerarse primero, que la pretensión de inscripción se refiere á la de la escritura objeto del recurso y no á que se inscriban determinadas porciones del realengo, porque constando en dicho título el mencionado derecho real del censo no es imposible inscribir éste con separación del dominio de los rematantes de la finca que lo reconocieron; segundo, que en dicha escritura de referencia se expresa la situación, medida superficial y linderos del inmueble en los términos que son bastantes con arreglo á la antigua legislación para obtener la inscripción con la ventaja que á los derechos adquiridos con anterioridad á la ley hipotecaria concede el párrafo tercero del citado art. 28 de la misma, y sin que tampoco conste que el censo esté inserido á favor de persona distinta de la entidad Estado, único caso en que pudiera tener aplicación el párrafo cuarto del mismo artículo; tercero, que en su consecuencia no tienen aplicación las disposiciones citadas por el Registrador, ni puede tampoco estimarse la finca comprendida en la disposición transitoria que invoca, porque lo que se trata es de inscribir el inmueble, á fin de que al propio tiempo lo sea el derecho real á favor del Estado, derecho que habian de soportar los poseedores de porciones que se dicen inscritas á nombre de distintas personas el día en que por tener que operar sobre las que hubiesen adquirido tuviesen que formalizar su situación legal con vista de los títulos anteriores; cuarto, que tampoco es defecto no constar haberse pagado los derechos, porque tanto el impuesto de alcabala como el de transmisión de bienes son posteriores al otorgamiento de la escritura, no necesitando ésta la declaración de exención; y quinto, que con arreglo á los citados artículos 43, 44 y 45 del Reglamento hipotecario procede desde luego la inscripción de los inmuebles y derechos reales que existan á favor del Estado á los efectos de los párrafos primero y segundo del art. 2.º de la ley hipotecaria.

Vistos el art. 242 de la misma ley de Cuba, y las demás citadas de ella y su reglamento.

Considerando que con el solo título del testimonio de la escritura presentada se pretenden dos inscripciones, una de traslación de la propiedad del realengo á favor de los rematantes de la propia finca D. Juan Cardoso é Ignacio de Morales, y ésta como previa y necesaria para efectuar la segunda que es respectiva á la del dominio en el derecho real de censo que á favor del Estado constituyeron aquéllos gravando el mismo inmueble.

Considerando en cuanto á la primera, ó sea á la de la propiedad de la finca, que falta título fehaciente ó documento auténtico que compruebe el acto de la transmisión de la propiedad del fundo, porque ni resultan en el expediente las diligencias de la subasta y acta del remate del realengo, se ignora si dicho remate se elevó á escritura pública, formalización que requieren nuestras antiguas leyes de Partida en la enajenación de bienes inmuebles, ni finalmente tampoco se inserta dicha acta de remate en la escritura ahora presentada, y en cuyo instrumento sólo se consignan sobre este extremo de la compra-venta las meras enunciativas que hacen los otorgantes Cardoso y la representación de Morales en la parte expositiva del documento, afirmaciones de los interesados en su favor que ni aun resultan corroboradas en la escritura por el indicio de la asistencia y aceptación de representación alguna de la persona jurídica que se dice enajena la finca y á favor de cuya entidad constituyen el censo los dos primeros y únicos otorgantes.

Considerando respecto á la segunda inscripción, ó sea á la del dominio del censo, que el título exhibido es deficiente para verificarla, porque según resulta en el mismo instrumento el derecho en el Estado como censalista á exigir las pensiones está dependiente de la posesión que en la finca obtuviesen los rematantes censatarios, cuyas anualidades comenzarían á correr y contar desde el día de la misma posesión, y falta como adición complementaria á la escritura las diligencias auténticas que justifiquen y persuadan si la repetida posesión llegó á verificarse.

Considerando que aun prescindiendo de los anteriores puntos de vista que ofrece la escritura presentada, tampoco es hoy posible en el moderno Registro, y según reconoce la Administración de Hacienda de la Habana, llevar á efecto la inscripción de dominio del censo á favor del Estado sin la previa inscripción de la propiedad que en el realengo adquirieran los rematantes de la finca y que la gravaron con el mismo derecho real, al tenor del orden que para llevar los libros del Registro establece el art. 242 de la ley:

Considerando que ni la inscripción de la propiedad de los rematantes del realengo, ni la del dominio del censo á favor del Estado que grave el inmueble son admisibles, porque afirmando el Registrador, bajo su responsabilidad y sin que lo haya puesto en duda el recurrente, que en el antiguo Registro constan inscritas porciones de la finca á nombre de personas distintas de los rematantes y del Estado, mientras tales asientos no se cancelen ó modifiquen á virtud del juicio y por los procedimientos que reconoce la ley, producirán los efectos que les correspondan, y entre los mismos se encuentra el caso del párrafo cuarto del art. 28 de la propia ley, que manda denegar la inscripción que solicite la persona que transfiriere é grava la propiedad, si el dominio en ésta resulta inserido á favor de otro propietario distinto de aquél que otorgó la transmisión ó gravamen;

La Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la resolución del Presidente de la Audiencia de la Habana, que procede confirmar en el sentido expresado la negativa del Registrador y auto del Juez delegado de Cienfuegos.

Lo que con devolución del expediente digo á V. E. para su conocimiento, el del Registrador interesado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, Manuel Azcárraga.— Señor Presidente de la Audiencia de la Habana.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Jaén**

Nombrado por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal instructor de los expedientes que han de formarse á los Sres. D. José Iturralde y D. Rafael Fernández Caño para averiguar los méritos y servicios prestados con motivo de la última epidemia en esta ciudad, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que las personas que tengan noticias de los servicios prestados por dichos señores puedan comparecer ante mí en la Secretaría de la Excmo. Diputación respectivamente al primero, y en la del Gobierno civil respecto al segundo, á prestar la oportuna declaración dentro del término de 30 días, que se contarán desde la inserción de este edicto.

Jaén 27 de Marzo de 1886.—Mariano Estremera. 3645—M

Nombrado por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal instructor del expediente que ha de formarse á D. Ignacio García Casares, Abogado, para averiguar los méritos y servicios prestados con motivo de la última epidemia en esta ciudad, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que las personas que tengan noticias de dichos servicios puedan comparecer ante mí en la Sección de Fomento, de doce á una de la tarde, á prestar la oportuna declaración dentro del plazo de 30 días, que se contarán desde la publicación de este edicto.

Jaén 27 de Marzo de 1886.—José Jiménez. 3646—M

**Gobierno de la provincia de Zaragoza**

D. Fermín Cristobal y Lás, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en el expediente de ingreso de D. Eusebio Maynar y Barat en la Orden civil de la Beneficencia.

Hago saber que habiendo sido propuesto dicho señor para el ingreso en la citada Orden, me hallo instruyendo el expediente justificativo de los méritos contraídos y servicios prestados por el mismo durante la última epidemia cólerica en esta ciudad, y conforme el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 se declara la acción popular, á fin de que puedan presentarse reclamando en pro y en contra de su exactitud dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, en esta Fiscalía, sita en la calle de la Torrenueva, núm. 47, piso segundo.

Zaragoza 25 de Marzo de 1886.—Fermín Cristobal. 3650—M

**Administración del Correo central**

día 28

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 321 Antonio Valdés.—Sevilla.
  - 322 Cesáreo Cerrajena.—Bilbao.
  - 323 Enrique R. Cabrera.—Vigo.
  - 324 José Arrancey.—Zaragoza.
  - 325 Miguel González.—Bilbao.
  - 326 Miguel Neto.—Tarragona.
  - 327 Pedro Serrano.—Sevilla.
  - 328 Vicenta M. Presa.—Valladolid.
- Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

día 29

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 329 Clara Vidal.—Sin dirección.
  - 330 Gabino Heras.—Castillejos.
  - 331 Francisco Labín.—Segovia.
  - 332 Julio Arnaiz.—Burgos.
  - 333 Juan Girón.—San Clemente.
  - 334 Jacinto Bueno.—Ávila.
  - 335 Laureano Cortés.—Coruña.
  - 336 Manuel González.—Ferrol.
  - 337 Pascual Martínez.—Vallecas.
  - 338 Pedro Arcas.—San Clemente.
  - 339 Pablo Fernández.—Aranjuez.
- Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos**

día 30

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Nava del Rey ...	Emilio Villar.—Ministerio Guerra.
Barcelona ...	Policarpo Saenz Compañía.—Sin señas.
Soria ...	Pablo Fuernmayor.—Libertad, 40.
Barcelona ...	Antonio Videgain.—León, 35, tercero.
Idem ...	Carrasco.—Sin señas.
Jerez ...	Galarreta.—Idem.
Figueras ...	Pascual Godo.—Cortés, 256, segundo.
Villalba ...	Comandante Cordero.—Aduana, 4.
Soria ...	Romera Carrillo.—Libertad, 40.
Villanueva de la Serena ...	Antonio Segura.—Huertas Toledana.
Cádiz ...	Simón Hejar.—Sin señas.
Huelva ...	Tejero.—Idem.
Navia ...	José Méndez.—San Bernardo, 14.
<i>Sur.</i>	
Puebla Sanabria ...	Tomás Francóleón.—San Pedro, 41.
E. Mérida ...	Lindoro.—Atocha, 120.
<i>Norte.</i>	
Durango ...	Dominga Amala.—Fuencarral, 124.
Sevilla ...	Juan Manuel Cabello.—Murillo, 3, segundo izquierda.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

**Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga**

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparación que necesita la caseta de dicho cuerpo del Muelle viejo de esta capital, que sirve de albergue á la fuerza que presta su servicio en el expresado muelle, y con el fin de que tengan debido efecto en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857 las obras que se determinan en dicho expediente, plano y presupuesto formado al efecto, se señala para la subasta prevenida en la Real orden de la citada Real orden el día 12 del mes de Abril próximo, y hora de una y media á dos de la tarde, en esta Delegación de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel sellado de la clase 11.ª, á los que se acompañarán la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el depósito previo del 10 por 100 del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de

1.157 pesetas 10 céntimos, quedando de manifiesto desde esta fecha en la Intervención de Hacienda el susodicho expediente con las condiciones facultativas y proyecto de las obras para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 26 de Marzo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Juan Bel.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., instruido de las condiciones facultativas que sirven de base á la subasta, se obliga á efectuar las obras de reparación que necesita la caseta de Carabineros situada en el Muelle viejo de esta capital, por la cantidad de . . . . (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 2034—S

**Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Murcia y Coloma y D. Tomás González Ramos, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, á fin de que se presenten en esta Intervención de Hacienda para enterarles de un asunto que les compete; advirtiéndoles que de no presentarse en el término de ocho días les pasará el perjuicio correspondiente.

Madrid 28 de Marzo de 1886.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García Sánchez. 3663—M

**Comandancia de Carabineros de Huelva.**

Habiendo fallecido en 14 de Diciembre último el carabnero retirado Ramón García Méndez, natural de Artós, provincia de Oviedo, con derecho á los beneficios de la Asociación Humanitaria del cuerpo, y no habiéndose reclamado por persona alguna el importe de los mismos, se hace público para que, llegando á conocimiento de sus herederos, puedan dirigirse á esta Comandancia los que se consideren con derecho á percibir la cantidad que por tal motivo les correspondá; en inteligencia de que si en el término de 18 meses, contados desde la fecha de esta publicación, no se presentase á reclamarlos persona legalmente autorizada, quedará á disposición de dicha Asociación.

Huelva 23 de Marzo de 1886.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Pío Castro. 346—P

**Comandancia militar de Marina de Tortosa.**

D. Fernando Fernández Mustelier, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hace saber que el día 11 del actual y siguientes han sido encontrados en las costas de esta provincia marítima 19 bocoyes vacíos para vino, con ocho aros de hierro y en buen estado, que miden metros 1'40 de altura, tres de circunferencia en su centro y 1'10 en sus fondos, teniendo algunos por un lado la marca *León. Nouguier-Cette*, y otros *J. Lamayoux-Cette*, acompañadas en alguno de las iniciales *C. G.* y una *T.* de grandes dimensiones en el otro fondo.

Los que se consideren con derecho á dichos bocoyes se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este edicto.

Tortosa 26 de Marzo de 1886.—Fernando Fernández. 3649—M

**Ayudantía militar de Marina y Capitanía del puerto de Pasajes.**

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito, y Capitán del puerto de Pasajes.

Hace saber que á las nueve de la mañana del día 8 del corriente D. José Erquicia y Elustondo, con el vapor *J. Sánchez*, de su propiedad, se encontró á 10 millas NO. un brick-barca con bandera noruega y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la siguiente inscripción: *San Rafael af Sandefjord*; su tonelaje aparece ser de unas 700 á 800 toneladas, con un lastre de mineral de hierro.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideran dueños del buque se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido de que terminados los tres meses que marca la ley, si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar.

Pasajes 11 de Marzo de 1886.—Tomás de Salinas. 3598—M—5

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del templo parroquial de Antón del Valle, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones, y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 27 de Marzo de 1886.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de terminación del templo parroquial de Antón del Valle, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

2033—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada en este día, ha acordado celebrar sus sesiones en lo sucesivo los lunes, á las tres de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Secretario, R. Salaya.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales que rigen sobre la materia, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, el expediente promovido para llevar á efecto varias trasferencias de créditos entre los que figuran en la sección 6.ª del presupuesto municipal en ejercicio para atender á los gastos de instrucción pública, cuyas trasferencias fueron acordadas por el Excmo. Ayuntamiento con fecha 22 del actual.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Empréstito de 1886.

Los portadores de las carpetas números 20 al 45 inclusive, representativas de obligaciones amortizadas con reembolso en el año 1885, y los de las carpetas números 3387 á 3.722 del cupón 17, vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el viernes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

### Alcaldía constitucional de Ujijar.

D. Federico Burgos Jiménez, Alcalde Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Médico-Cirujano titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 780 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas del presupuesto Municipal por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, sin perjuicio de poder celebrar contratos con los demás vecinos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Ujijar 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Federico Burgos.—Por su mandato, Ricardo Coromina, Secretario.

3659—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte se cita, llama y emplaza á Pedro García y á Ignacia Temprano, cuyos domicilio ó fallecimiento se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieto Celestino García y Temprano su consentimiento para el matrimonio que intenta contraer con María Jiménez y Morata; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Marzo de 1886.—Licenciado Juan Moreno.

3664—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Fermín Hernando, natural de Madrid, hijo de D. Lucas, natural de Guadalajara, y de Doña Pascuala Borge, que lo es de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo D. Francisco Luciano Hernando para el matrimonio que intenta contraer con Doña Mercedes Teala Patrocinio Martín; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—Cirilo Brea y Egea.

3657—M

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Enrique Uselet y Rey, Coronel de la zona de Barcelona, núm. 15.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Torralba Bosch y Antonio Balsells Solé, naturales respectivamente de Peizola y Montbuy, ambos de la provincia de Barcelona, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Fiscalía, calle de Claris, números 73 y 75, con objeto de interrogarles respecto á un asunto relativo á los alcances que les correspondieron como soldados que fueron del batallón reserva de Manresa, núm. 19.

Barcelona 17 de Marzo de 1886.—El Coronel, Fiscal, Enrique Uselet.—El Secretario, Isidro Valera.

3642—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del

Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á los parientes ó personas que hayan conocido á D. Juan Vila Traserra, natural de Vich, Capitán que fué del batallón reserva de Seo de Urgel, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía, Escudillers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, ó lo manifesten en debida forma, para recibirles declaración que debe obrar en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 23 de Marzo de 1886.—Isidoro Bassols.

3651—M

### CAÑOS DE LA CARRACA

D. Luis González y Quintás, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Manuel de los Reyes Alcalde por el delito de segunda deserción.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Manuel de los Reyes Alcalde, hijo de Celedonio y de Ramona, natural de San Fernando, de 35 años de edad y estado casado, para que se presente en esta Fiscalía en el término de 10 días, á contar desde que se publique este edicto, para hacer sus descargos en las actuaciones que se le siguen; bien entendido que de no presentarse se le juzgará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Gerona*, en el Caño de la Carraca á 12 de Marzo de 1886.—V.º B.º—Luis González Quintás.—Por mandato, Cecilio Gómez.

3623—M

### CARTAGENA

D. Gabino Sampietro y Ralla, Brigadier Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército de Valencia, Fiscal de la causa que se sigue en esta plaza con motivo de la entrada subrepticia de varios paisanos sublevados en el castillo de San Julián las noches del 9 y 10 de Enero último, ataque á la fuerza armada y á los centinelas:

Resultando de autos méritos suficientes para considerar como partícipe en aquellos hechos al sargento licenciado del regimiento infantería de la Princesa Antonio Trigo Claver, he acordado encartarle en el procedimiento;

Y usando de la jurisdicción que se me concede por la Ordenanza general del Ejército y ley de 10 de Marzo de 1884, cito y emplazo por este segundo edicto al indicado sujeto, señalándole el cuartel de Antigonos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde el de la fecha, con objeto de prestar declaración indagatoria, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto como está prevenido para que llegue á conocimiento de todos.

Cartagena 25 de Marzo de 1886.—V.º B.º—Gabino Sampietro.—Por su mandato, Felipe del Clos, Secretario.

3643—M

### GERONA

D. José Castelló Planas, Alférez, Abanderado del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para el Ejército de Ultramar Melitón Vendrell Fonsasa, natural de San Andrés de la Barca, Barcelona, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Melitón Vendrell, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía.

Gerona 9 de Marzo de 1886.—José Castelló.

3652—M

D. José Castelló y Planas, Alférez, Abanderado del batallón de reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para el Ejército de Ultramar José Ferrer Pont, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado José Ferrer, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía.

Gerona 9 de Marzo de 1886.—José Castelló.

3653—M

D. José Castelló Planas, Alférez, Abanderado del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para el Ejército de Ultramar Ramón Barrera Fortuñy, natural de Useras (Castellón de la Plana), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Ramón Barrera, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía.

Gerona 9 de Marzo de 1886.—José Castelló.

3654—M

D. José Castelló Planas, Alférez, Abanderado del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para el Ejército de Ultramar Toribio Aromi Sola, natural de Bellpuig, Lérida, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Toribio Aromi, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía.

Gerona 9 de Marzo de 1886.—José Castelló.

3655—M

D. José Castelló Planas, Alférez, Abanderado del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal instructor de la Caja de recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado del pueblo de Espolla (Gerona) el recluta Gabriel Bona Soler, que se hallaba destinado á servir al Ejército de Ultramar, á cuyo individuo me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Gabriel Bona, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía.

Gerona 15 de Marzo de 1886.—José Castelló.

3644—M

### LUGO

D. Manuel García Grandío, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal militar eventual de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado sustituto para Ultramar José Castro y Castro, hijo de José y de María, natural de San Jorge, parroquia de Goá, Ayuntamiento de Cospeito, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, por no haber comparecido á la concentración dispuesta en Real orden de 19 de Diciembre del año próximo pasado, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, ó ante la Autoridad militar mas cercana del punto en que se encuentre, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fija en los sitios públicos y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Lugo.

Dado en Lugo á 23 de Marzo de 1886.—Manuel García.

3656—M

### OVIEDO

D. Alejandro Fernández Riesco, Teniente suplente, Habilitado del batallón de Depósito de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de la misma.

No habiendo comparecido á la reconcentración de embarque el sustituto para servir en el Ejército de la isla de Cuba Ramón Alvarez Miranda, natural de Trubia, en esta provincia, á quien estoy sumariando;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por primer edicto al referido individuo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 21 de Marzo de 1886.—Alejandro Fernández.

3647—M

### SAN FERNANDO

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y Auxiliar del distrito de San Fernando.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta ciudad el paisano Antonio García Gay, hijo de José y de Manuela, natural y vecino del Puerto de Santa María, de oficio marinero, y de 19 años de edad, á quien instruyo causa por el delito de robo de 2.250 pesetas, á bordo de un buque mercante en la bahía de Gibraltar;

Usando de la jurisdicción que S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón al dicho García Gay, señalándole la cárcel pública de esta ciudad para que se presente personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 21 de Marzo de 1886.—El Fiscal, José M. Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

3658—M

D. Juan Herrero Sánchez, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón reserva núm. 1 del cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Puerto Real, provincia de Cádiz, donde se hallaba, el soldado de la segunda compañía del bata-

llón reserva núm. 1 Antonio Castro Mata, á quien estoy su-  
mariando por haber cambiado de residencia sin la competente  
autorización;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenan-  
zas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por  
este tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel  
de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro  
del término de 40 días, á contar desde la publicación del pre-  
sente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el  
término señalado se sustanciará la causa en rebeldía.

San Fernando 23 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Juan Herre-  
ro.—El Escribano, Manuel Romero. 3648—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BANDE

D. Facundo García, Juez de primera instancia del partido  
de Bande.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Ma-  
nuel María Durán, en representación de Benito Rodríguez  
Ogea, y éste como cesionario de Juan Pereira Jiménez, se en-  
tabló demanda acción real reivindicatoria á los bienes de la  
capellanía de San Gregorio Magna, fundada por D. José Ma-  
nuel Jiménez Fuentes y Taboada, vecino de Hermille, el día 8  
de Junio de 1769, por ante el Notario apostólico y vecino del  
mismo Hermille D. Salvador Cayetano Mondragón, contra Be-  
nito, Juan y Catalina Alvarez, Alejandro Rodríguez, Fructuoso  
Díaz, Camila Fernández, Manuel González, Rosa Adán, Fer-  
nando y Cesáreo Paz, Antonio Vázquez, D. Jacinto Teijeiro,  
Isidro dos Santos, Dámaso González y Francisca González,  
vecinos los tres primeros de Chau de Lima, los cuatro siguien-  
tes de Santa Cruz de Grou, y los demás de Hermille y Tedós,  
en el Municipio de Lobera, y Ministerio fiscal, fundándose en  
que por decreto de 15 de Julio de 1876, en expediente camara-  
ral el Reverendo Prelado diocesano declaró vacante dicha ca-  
pellanía, desespiritualizados sus bienes y conmutable su renta  
á favor del Pereira Jiménez, único solicitante, con adjudica-  
ción interina y sin perjuicio de las decisiones de la jurisdic-  
ción ordinaria ante la que pudiesen promover las acciones  
reivindicatorias contra los detentadores, presentando en su  
razón el testimonio que previene el art. 1.103 de la ley de En-  
juiciamiento civil.

Y con objeto de sustanciar la expresada demanda, que ha  
sido admitida, con las personas que se crean con derecho á di-  
chos bienes, á más de las ya nombradas, se forma el presente  
llamándolas por 30 días, contados desde el siguiente á la fecha  
de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bande á 11 de Marzo de 1886.—Facundo García.—  
De orden de S. S., Jerónimo Díaz. 352—P

##### CÁDIZ—SANTA CRUZ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa  
Cruz de esta capital, y por ante mí, se ha incoado demanda en  
juicio declarativo de menor cuantía, á instancia del Procura-  
dor D. José Rafael Escassi, por el Excmo. Ayuntamiento de  
esta ciudad, como patrono del fundado por D. Esteban Chil-  
ton Fantoni, contra D. Pedro, D. José, Doña María de los An-  
geles y Doña María del Carmen Alvarez, como propietarios de  
las casas de esta ciudad calle del Solano, números 9 y 11 mo-  
dernos y 219 y 220 antiguos, sobre cobro de 1.496 pesetas 46  
céntimos de réditos de un censo que grava dichas fincas, en  
cuya demanda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Sr. Juez, Fernández de Luz.—Cádiz 13 de  
Marzo de 1886.—Por presentado, con la copia de poder bastan-  
teada, copia simple de escritura y certificación que le acom-  
paña: se tiene por parte al Procurador D. José Rafael Escassi,  
en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, entendiéndose  
con él las notificaciones y diligencias sucesivas: se admite la  
demanda que se propone, la que se sustanciará por los trámites  
del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado  
de ella á D. Pedro, D. José, Doña María de los Angeles y Doña  
María del Carmen Alvarez, á quienes se emplazará por medio  
de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre  
de esta ciudad ó insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia  
y GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días  
comparezcan en el juicio á contestar la demanda propuesta; apercibiéndoles  
que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados  
en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda, entendiéndose  
que los nueve días empiezan á correr desde que tenga efecto la  
inserción en la GACETA.

Juzgado de Santa Cruz, doy fe.—Pedro Fernández de Luz.—  
Ante mí, Francisco P. Roldán.»

La providencia inserta está conforme con su original, á  
que me remito.

Y para que tenga efecto el emplazamiento de los demandados,  
cumpliendo lo prevenido, pongo el presente, que firmo en  
Cádiz á 15 de Marzo de 1886.—Francisco P. Roldán. X—1354

##### IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Merino y  
Miguel, Juez de este partido, en providencia de este día, dictada  
en méritos de cumplimiento de una orden de la Superioridad,  
expedida en causa criminal sobre robo contra José Cuadras  
y otros, se cita por el presente á Manuel Jubert Boladeras y  
Pedro Giró Lloret, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo  
actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante el local  
de la Sección segunda de lo criminal de la Audiencia de Barcelona  
el día 6 de Abril próximo, á las doce de su mañana; bajo apercibimiento  
de quedar incurso en la multa de 5 á 30 pesetas.

Igualada 23 de Marzo de 1886.—El actuario, Francisco  
Bausili. J—2546

##### LA BAÑEZA

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Martínez  
Rubio, vecino de Cebrones del Río, para que en el término de  
40 días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente  
en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le  
sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo  
le parará el perjuicio que haya lugar y será conducido por la  
fuerza de la Guardia civil.

Dado en La Bañeza á 7 de Marzo de 1886.—José Fernández  
Núñez.—De su orden, Eliseo González. J—2482

##### MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia  
del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte  
intestada de D. Antonio Rodríguez y Murcia, natural, vecino  
y del comercio de esta capital, llamando en su virtud á los  
que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan  
dentro del término de 30 días; advirtiéndose que hasta la fecha  
se ha presentado su hermano D. Gumersió Blas Santamaría  
y Murcia.

Madrid 22 de Marzo de 1886.—V. B.—El Sr. Juez, Do-  
mínguez.—El actuario, Antolín Valdés. X—1331

##### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del  
distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio,  
y en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa  
que se siguió contra Prudencia Rojas Delgado por hurto de  
un portamonedas con 24 rs., se cita y llama á la perjudicada  
Generosa López Peralán, de 27 años de edad, soltera, sir-  
vienta en esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, para  
que dentro del término de seis días comparezca en la audien-  
cia de dicho Juzgado á fin de requerirle para que satisfaga en  
papel correspondiente la multa de 40 pesetas que le fué im-  
puesta por dicho Tribunal superior por no haber asistido á las  
sesiones del juicio oral y público que tuvo efecto por virtud de  
dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará  
el perjuicio que hubiera lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—V. B.—El Juez de instrucción,  
Gregorio Vicito.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez. J—2377

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito  
de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Lo-  
renzo Martín Piri, Francisco Salazar, Rafael Repullo y Antonio  
Navarro, éste empleado hasta hace poco en la Secretaría  
de la Alcaldía del distrito de la Inclusa de esta Corte, y cuyos  
actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de  
40 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado ó en la  
prisión celular, á fin de responder á los cargos que les resul-  
tan en el sumario que contra los mismos y otros me hallo ins-  
truyendo por robo y expedición de efectos timbrados; bajo  
apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades,  
tanto civiles como militares, á la busca y detención de los re-  
feridos cuatro procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos,  
á la prisión celular en clase de detenidos y á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1886.—Gregorio Vicito.—  
Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—2378

##### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia  
del distrito de Palacio de esta capital, fecha de hoy, dictada en  
el juicio abintestato de Doña Carolina Serra, ocurrido el día 13  
de Diciembre último en su domicilio, calle de Eguiluz, núm. 4,  
piso segundo, se llama á todas las personas que se crean con  
derecho á los bienes que dejó la finada, consistentes en varios  
muebles y efectos de ropa de insignificante valor, y en metá-  
lico 548 pesetas. La difunta parece era natural de Barcelona,  
de 36 años de edad; florista de oficio, y no han comparecido  
hasta la fecha parientes á reclamar, por lo que se anuncia este  
segundo edicto por 20 días; debiendo los interesados acompa-  
ñar á sus pretensiones los documentos respectivos.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—V. B.—José R. Zapata.—El  
actuario, Enrique González Bedmar. J—2373

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera  
de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Pa-  
lacio de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar  
desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*  
de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á  
Tiburcio Pérez Ortiz, hijo de Juan y de Baltasara, natural  
de Arriba de Seilleos, provincia de Guadalajara, vecino de esta  
Corte, sin domicilio fijo, de oficio cerrajero, de 14 años de edad,  
cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, con  
peças de viruelas en la cara, nariz y boca regulares, regordete;  
y viste camisa blanca de algodón, pantalón oscuro de paño y  
alpargatas negras; y á Manuel Menéndez Rodríguez, hijo de  
Manuel y de Luisa, natural de Trubia, provincia de Oviedo,  
soltero, de oficio cantero, que habitaba en la calle del Espí-  
ritu Santo, núm. 27, cuarto principal, cuyas señas personales  
son: estatura de más de cinco pies, pelo castaño claro, ojos  
pardos, nariz y boca regulares, color encarnado; y viste ca-  
misa blanca de algodón, corbata de seda encarnada, chaleco  
de lana claro, cazadora oscura, pantalón id., alpargatas negras  
y gorra de seda negra, para que dentro de dicho término se  
presenten en el expresado Juzgado, sito en el piso principal  
del Palacio de Justicia, ó en la Cárcel Modelo á responder á  
los cargos que les resultan en causa criminal que se les ha  
seguido por el delito de hurto; advirtiéndoles que si pasa el

referido término sin presentarse los parará el perjuicio que  
haya lugar y se les declarará rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y  
judiciales próbean á la busca y prisión de los referidos Tibur-  
cio Pérez Ortiz y Manuel Menéndez Rodríguez, á los que habi-  
dos que sean los dejen en la Cárcel Modelo á mi disposición,  
dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1886.—José R. Zapata.—  
Per mandado de S. S., Santos Pinto. J—2485

##### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito  
de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don  
Manuel Ortóñez Hierro, cuyas demás circunstancias y actual  
paradero se ignora, para que en el término de 40 días compa-  
rezca en este Juzgado, situado en la planta baja del edificio  
nombrado San Agustín, á responder á los cargos en la cau-  
sa que contra el mismo se instruye por falsedad y otros deli-  
tos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que  
haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y en-  
cargos á los individuos de la policía judicial practiquen dili-  
gencias para la busca y captura del mismo.

Dada en Málaga á 13 de Marzo de 1886.—Victor Feijóo y  
Santalla.—Por su mandado, Manuel Pardo y Díaz. J—2379

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito  
de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José  
Cano, de esta vecindad, cuyo segundo apellido y actual para-  
dero se ignora, que habitaba en la calle de la Cruz Verde, tien-  
da de Salomé, para que en el término de 40 días comparezca  
ante el referido Juzgado, situado en la planta baja del edificio  
nombrado San Agustín, á responder á los cargos que le resul-  
tan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones  
por disparo de arma de fuego á Mariano Salas; apercibido que  
de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será  
declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y en-  
cargos á los individuos de la policía judicial practiquen dili-  
gencias para la busca y captura del José Cano, dando conoci-  
miento á este Juzgado en el caso de conseguirla.

Dada en Málaga á 17 de Marzo de 1886.—Victor Feijóo y  
Santalla.—Por su mandado, Manuel Pardo y Díaz. J—2380

##### MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de  
la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplaza á Don  
Francisco López de Mendoza, natural de Torbiseón, provincia de  
Granada, de esta vecindad, hijo de D. Manuel y de Doña Rosa,  
de edad de 39 años, casado con hijos, Agente de negocios y  
Comisionado en la cobranza de contribuciones, cuyas señas  
personales son: estatura regular, pelo castaño rizado, color cla-  
ro, ojos pardos, barba poblada, con bigote, nariz y boca regula-  
res, el cual no ha sido hallado á pesar de las diligencias prac-  
ticadas en su busca, ignorándose su paradero, para que en el  
término de 30 días, á contar desde la publicación de esta re-  
quisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín  
oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud  
de la causa que se le sigue en este Juzgado y Secretaría del  
infrascripto sobre desacato, en la que por auto de 18 de Enero  
último se ha acordado la prisión provisional de dicho procesa-  
do interin preste fianza en metálico en cantidad de 1.000 pesetas;  
bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado  
rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo  
acordado por mi providencia de este día en la citada causa.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes  
que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura  
del referido D. Francisco López de Mendoza, haciéndole condu-  
cir á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Marzo de 1886.—Teó-  
filo Alvarez Cid.—Por mandado S. S., Diego García Murillo. J—2381

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de  
la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplaza á Ra-  
fael López Barrientes, natural y vecino de esta ciudad, hijo de  
Pedro y Manuela, soltero, blanqueador, de 27 años de edad,  
que habitaba calle del Viento, núm. 18, tercero, y cuyo actual  
paradero se ignora, para que comparezca en los estrados de  
este Juzgado, sito en el piso bajo del edificio de San Agustín,  
dentro del término de 40 días, para ser citado y emplazado  
por ante el Tribunal superior en la causa que contra el mismo  
se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verifi-  
carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya  
lugar.

Dada en Málaga á 15 de Marzo de 1886.—Teófilo Alvarez  
Cid.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Mi-  
llán. J—2382

##### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Antonio Soriano y Ezquerro, Juez municipal, é interino  
de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40  
días; contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en  
la GACETA DE MADRID, á José García Rodríguez, conocido por  
Baldomero, de 29 años de edad, natural y domiciliado en Le-  
pe, soltero, carpintero, con el fin de que se presente dentro  
de dicho término en la cárcel de esta ciudad á cumplir la conde-  
na que le ha sido impuesta en ejecutoria de causa contra el  
mismo por atentado.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, para que procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos á la cárcel de esta ciudad del mismo. Sanlúcar de Barrameda 41 de Marzo de 1886.—Antonio Soriano.—Antonio Bozano. J—2458

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres y Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Núñez Garcés, vecino de Cortes, para que en el término de nueve días, á contar desde que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por homicidio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la prisión y remisión á esta cárcel del referido procesado con las debidas seguridades.

San Roque 16 de Marzo de 1886.—Manuel de Torres y Requena.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—2436

D. Manuel de Torres y Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mateo Campos, hijo de Diego y María de los Santos, natural de Benaocaz, vecino de la misma, soltero, arriero, de 25 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba negra; viste camisa blanca, pantalón cenizo, faja negra, camiseta de lana rayada, zapatos blancos y sombrero negro, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para ampliarle su indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de gallinas.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

San Roque 17 de Marzo de 1886.—Manuel de Torres y Requena.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—2437

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Petra Castillo, que aparece ser vecina de Madrid, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende en el mismo sobre robo; apercibida de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiera lugar en justicia.

Dado en San Sebastián á 19 de Marzo de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—2438

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Piedad Fernández Gómez y sus dos hijas llamadas una Josefa Gómez Fernández, alias la Tuerta, y la otra conocida por la Negrita, castellanas nuevas, que han residido en esta población, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de dinero á Josefa Campos Cabello, de esta vecindad; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 22 de Febrero de 1886.—Bernardino Zegri.—Juan Gómez Carrero. J—2439

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ligero Ligero, alias Granadino, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en dicho Juzgado contra Sebastián González Ramírez y otros, vecinos de Alcañiz, sobre hurto de un burro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 1.º de Marzo de 1886.—Bernardino Zegri.—Juan Gómez Carrero. J—2439

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos cabreros desconocidos que á las doce de la noche de 1.º de Diciembre último lesionaron á José Félix Cruz Losada en la huerta de la Papachina, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre el indicado hecho; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y exhorto y requiero á los agentes de policía judicial para que procedan á la busca y comparecencia de los mismos.

Para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 9 de Marzo de 1886.—Manuel Campos.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio. J—2500

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Eduardo Arajero Torres, soltero, panadero, de 22 años, natural de Bollullos del Condado, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que esta disposición aparezca inserta en los enunciados periódicos, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le aparecen de la causa que se le sigue por el delito de robo á Carmen Delgado Alasús, ó en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del explicado Eduardo Arajero Torres.

Dada en la ciudad de Sevilla á 19 de Marzo de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Lastrucci. J—2501

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Afoaso, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Patrocinio López de Goenaga, natural de Azuaga, pueblo y distrito electoral de Llerena, provincia de Badajoz, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que se encuentra situado en la calle de Piamonte, núm. 6, cuarto principal, á celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue por malos tratamientos de palabra y amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, indaguen el paradero y domicilio actual de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1886.—Antonio Domínguez.—El Secretario, José de Castro. J—2463

NOTICIAS OFICIALES

La Unión.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS

El Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del próximo Abril, á la una de la tarde, en la calle de Recoletos, núm. 13, principal.

Podrán asistir los que consten en el registro de la Sociedad como tenedores de 30 ó más acciones con 60 días de anticipación al designado para la junta, y recojan en el domicilio social referido, antes de las cinco de la tarde del día anterior, la papeleta de ingreso con arreglo al art. 49 de los estatutos.

Los ausentes podrán ser representados en ella por otro accionista con derecho, haciendo constar por carta en el domicilio social, 24 horas antes de la junta, según el art. 48, el nombre de su representante á quien da la autorización. Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Director, E. Chao. X—4352

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Compañía, y para tratar, no sólo de los asuntos correspondientes á la campaña de 1885, sino también de la prorrogación de la Sociedad, del aumento de capital y del pase á esta cuenta de lo que hoy constituye el fondo de reserva, se convoca á junta general de señores accionistas para el domingo 18 del próximo Abril, á las dos en punto de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Atocha, núm. 143.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Vocal, Secretario, Saturno Lecal. X—4353

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino magro, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 4 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 209.—Corderos, 598.—Terneras, 47.—Total, 854.

Su peso en kilogramos..... 80.337.

Precio á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntz. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and TOTAL.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE MARZO

Table with 2 columns: Instrument (e.g., Deuda perp., Obligaciones de Cuba) and Price.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'50 p.
Idem, á ocho días vista, dins., 46'25.
París, á ocho días vista, frs., 4'85 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1886.

Table with 4 columns: HORA, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN. Rows include observations for 3 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	346
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	8'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+7'4
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	..

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Marzo de 1886.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	776'5	12'0	NO.....	Calma	Nuboso.....	Tranq.°
Bilbao.....	774'4	14'6	E.....	Brisa	Idem.....	M. pic.°
Oviedo.....	774'4	9'0	SO.....	Calma	Casi desp.°	..
Coruña (7 h.).....	773'8	10'9	O.....	Idem	Despejado	Oleaje.
Santiago.....	772'5	12'9	NE.....	Idem	Casi cub.°	..
Orense.....	..	..	..	..	..	..
Pontevedra.....	773'4	13'9	N.....	Brisa	Despejado	..
Vigo.....	774'0	13'2	E.....	Id. fte.	Nuboso.....	Tranq.°
Oporto.....	774'2	12'2	E.....	Idem	Despejado	Agitada
Lisboa (8 h.).....	773'4	13'8	NE.....	Idem	Nuboso	Oleaje.
Cáceres.....	774'8	14'2	NE.....	Brisa	Despejado	..
Badajoz.....	768'9	16'0	E.....	Calma	Idem.....	..
S. Fern. (7 h.).....	774'4	15'4	E.....	Idem	Idem.....	A. agit.°
Sevilla.....	769'4	16'2	N.....	Idem	Idem.....	..
Málaga.....	774'4	17'9	S.....	Brisa	Cubierto	Tranq.°
Granada.....	774'6	15'0	NE.....	Idem	..	..
Alicante.....	775'4	18'4	SE.....	Viento	Nuboso	Oleaje.
Murcia.....	773'2	16'2	NE.....	Calma	Cubierto	..
Valencia.....	773'8	16'6	NE.....	Brisa	Nuboso	..
Palma.....	774'3	16'2	NE.....	Idem	Casi desp.	Oleaje.
Barcelona.....	774'8	15'6	S.....	Idem	Cubierto	A. agit.°
Teruel.....	775'7	14'2	NE.....	Calma	Nuboso	..
Zaragoza.....	776'7	15'6	NO.....	Idem	Despejado	..
Soria.....	772'2	9'4	NE.....	Idem	Nuboso	..
Burgos.....	775'4	9'4	NE.....	Idem	Idem	..
León.....	774'8	6'6	E.....	Idem	Despejado	..
Valladolid.....	775'9	10'0	NE.....	Brisa	Cubierto	..
Salamanca.....	776'8	7'4	N.....	Idem	Idem	..
Segovia.....	773'4	10'5	NO.....	Idem	Despejado	..
Madrid.....	773'5	14'6	NE.....	Idem	Nuboso	..
Escorial.....	775'4	12'0	N.....	Idem	Als. nubes	..
Ciudad Real.....	773'0	14'0	SO.....	Calma	Niebla	..
Albaete.....	775'6	12'5	E.....	Brisa	Nuboso	..
Paris.....	770'9	4'4	SSO.....	B.° lig.	Despejado	..
Gris-Nez.....	765'0	6'1	O.....	V.° fte	Idem	..
St. Mathieu.....	768'9	10'9	SSO.....	B.° fte.	M. nuboso	..
Isla d'Aix.....	774'3	9'2	O.....	Brisa	Despejado	..
Biarritz.....	775'2	10'5	S.....	B.° lig.	Nuboso	..
Clermont.....	767'5	12'8	N.....	Hurac.	Lluvia	..
Perpiñán.....	..	..	..	..	..	..
Stois.....	768'5	9'7	NO.....	Viento	Despejado	..
Niza.....	766'5	13'0	S.....	B.° lig.	Idem	..
Roma.....	771'0	11'8	..	Calma	M. nuboso	..
Nápoles.....	769'4	13'6	O.....	Idem	Despejado	..
Palermo.....	774'3	14'8	..	Idem	Idem	..
Malta.....	770'0	14'5	O.....	Idem	Idem	..

**Dirección general de Correos y Telégrafos**

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 65 del tomo I de las sentencias de Sala primera del Tribunal Supremo.

**PARTE NO OFICIAL**

**INDICE**

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

En 1.º—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de aquella capital; su fecha Febrero 26.—*Núm.* 60.

Otro nombrando Inspector general del cuerpo de Telégrafos á D. Angel Ochotorena y Sartorius; su fecha Febrero 23.—*Idem.*

Otro nombrando Inspector del cuerpo de Telégrafos á Don Orestes de Mora y Bacardi; su fecha Febrero 23.—*Idem.*

Otro nombrando Director Jefe de Centro del cuerpo de Telégrafos á D. Justo Rodríguez y Rada; su fecha Febrero 23.—*Idem.*

Real orden declarando nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Viso, provincia de Córdoba, en Marzo de 1884 para cubrir las vacantes de los que presentaron su dimisión ante el Gobernador civil, y reponer á todos éstos en el desempeño de sus cargos; su fecha Febrero 26.—*Idem.*

Otra declarando nulas las últimas elecciones municipales de Muro, provincia de Alicante, reintegrar en sus cargos á los Concejales suspensos en 1884 y mandar proceder á la celebración de otras para renovar la mitad de los individuos de la Corporación; su fecha Febrero 27.—*Idem.*

Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Palencia que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo del año último en Villalobón y declarando por tanto la nulidad de las mismas; su fecha Febrero 27.—*Idem.*

Otra resolviendo que sean reintegrados en el ejercicio de su cargo los Concejales del Ayuntamiento de Setados, provincia de Pontevedra, que se hallaban funcionando en Febrero de 1884, y que constituido el Ayuntamiento en la forma en que estaba entonces, proceda á la elección por mitad; su fecha Febrero 27.—*Idem.*

Relación de las cruces del Mérito militar otorgadas en 23 de Setiembre de 1885 á individuos no militares.—*Idem.*

Escalafón definitivo de Aspirantes á Torreros de faros.—*Idem.*

En 2.º—Real decreto creando en la provincia de Oviedo un nuevo Juzgado de primera instancia y de instrucción, con la categoría de entrada, cuya capitalidad será la villa de Pola de Siero; su fecha Marzo 1.º.—*Núm.* 61.

Otros trasladando á D. Pascual Domenech y Tomás, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, á igual plaza de la de Tortosa; y á D. Eduardo Cassá y Rouvier, Fiscal de la de Tortosa, á igual plaza de la de San Mateo; sus fechas Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo á D. Vicente Cano Manuel y Bardaji; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara á D. José Alfonso de Eguizábal y Cabanillas; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Alcalá de Henares á D. José Francisco González y González Blanco; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huerca Overa á D. Manuel Pab o Gómez y López; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huesca á D. Manuel Sambricio y Antón; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid á D. Isidro Esquer y Escuder; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro nombrando, en comisión, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Ricardo Saavedra; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro trasladando á D. Octavio Culla y Serra, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, á igual plaza de la de Tarragona; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Trepmp á D. Mariano Cabeza y Maestre; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro concediendo á D. Guillermo Sparshott, residente en las Islas Filipinas, naturalización española; su fecha Febrero 26.—*Idem.*

Otros nombrando Gobernadores políticos de las regiones oriental y occidental respectivamente de las islas Carolinas y Palaos á D. Isidro Posadillo y Posadillo y D. Manuel Elisa Vergara; sus fechas Febrero 27.—*Idem.*

Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Rosal de la Frontera; su fecha Febrero 27.—*Idem.*

Circular dictando disposiciones acerca de la distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos del de la Península en la proporción que se detalla en el estado adjunto; su fecha Febrero 25.—*Idem.*

Escalafón definitivo de Aspirantes á Torreros de faros (continuación).—*Idem.*

En 3.º—Real decreto indultando á Rafael Echaz García de la mitad de las ocho penas de presidio correccional, que suman 428 meses y tres días, á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza por otros tantos delitos de estafa; su fecha Febrero 22.—*Núm.* 62.

Otro indultando á José María Azuarte y González de la sexta parte de la pena de 46 años de reclusión que le fué impuesta por la Audiencia de Guadix en causa por delito de homicidio; su fecha Febrero 22.—*Idem.*

Real orden mandando habilitar el puerto de Miatiqui (Vizcaya) para el embarque de piedra caliza, cales y maderas sin labrar, con autorización de la Aduana de Lequeitio y bajo la vigilancia del Resguardo de carabineros; su fecha Febrero 8.—*Idem.*

Otra disponiendo que se incurra en falta poniendo en circulación tejidos y ropas de fabricación nacional sin marcas de fábrica, que se castigará con la pena establecida en el caso 3.º del art. 263 de las Ordenanzas de Aduanas; su fecha Febrero 8.—*Idem.*

Otra declarando válidas las elecciones municipales de la villa de Dos Torres (Córdoba), excepto la elección del Concejal D. Angel García Arévalo, incapacitado por ser flador del rematante de consumos; su fecha Febrero 23.—*Idem.*

Otras mandando se den las gracias en nombre de S. M. á D. León Chartrón por su donativo de 60 ejemplares de la obra *Lectura francesa y traducción*, con destino á las Bibliotecas dependientes del Ministerio de Fomento; su fecha Febrero 20.—*Idem.*

Otras admitiendo la renuncia de D. Francisco Bonet y Bonfill del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Física y Química del Instituto de Ciudad Real, y nombrando para sustituirle á D. Pedro Tomás Guillén; admitiendo la renuncia presentada por el Duque de Rivas y D. Fernando de la Vera del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Palencia y Tapia, y nombrando para sustituirlos á D. Mariano Catalina y D. Angel Lasso de la Vega; su fecha Febrero 20.—*Idem.*

Otras admitiendo las de D. Manuel Silvels, D. J. Santiago Orts y D. Ricardo María del Real, Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Albaete, Burgos, Granada, Gerona, Guadalajara, Lérida, Logroño y Valladolid; y nombrando para sustituirlos á D. Alejandro Pidal y D. José G. de Modino; sus fechas Febrero 20.—*Idem.*

Otras admitiendo las de D. León Galindo de Vera y Don Saturnino Hernández, Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano de los Institutos de Pontevedra, Mahón y Ponferrada; y nombrando á D. Emilio Castelar y á D. Ramón Medina Gutiérrez; sus fechas Febrero 20.—*Idem.*

Otra disponiendo que se den gracias en nombre de S. M. á D. Balbino Certés y Morales por el donativo de 200 ejemplares de la obra de que es autor, titulada *Tesoro de la salud ó Novísimo tratado de longevidad humana*, con destino á las Bibliotecas públicas; su fecha Febrero 22.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Literatura general y Literatura española, vacante en la Universidad de Oviedo, conforme con las propuestas del Consejo de Instrucción pública, Academia Española y Claustro de la citada Universidad, y á lo dispuesto en el decreto de 15 de Mayo de 1884; su fecha Febrero 22.—*Idem.*

Relación nominal de los empleos reglamentarios otorgados por el Ministerio de la Guerra en 4, 7, 11, 13, 14, 16, 20, 25, 27 de Enero, y 3, 8, 9, 12, 16 y 17 de Febrero último.—*Idem.*

Real decreto sentencia declarando nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 12 de Febrero de 1884 reclamada en pleito contencioso administrativo sobre indemnización á D. Leonardo Santiago de R talde por

pérdidas sufridas en concepto de empresario del teatro de Oriente en 1880; su fecha Setiembre 20.—*Idem.*

Escalafón definitivo de Aspirantes á Torreros de faros (conclusión).—*Idem.*

En 4.º—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para proceder por medio de convocatoria de proposiciones particulares á la venta de 47.531.437 cartuchos metálicos de 11 milímetros y 2.637.563 de 14 milímetros y cuatro décimos que existen inútiles en los Parques de la Península y Baleares; su fecha Febrero 28.—*Núm.* 63.

Real orden encargando de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Miguel Correa y García durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina; su fecha Marzo 2.—*Idem.*

Otra concediendo al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, provincia de Madrid, la rebaja de 319 pesetas y 75 céntimos en su cupo de consumos del año económico de 1884-85; su fecha Febrero 6.—*Idem.*

Otra declarando nulas las elecciones verificadas para renovar la Municipalidad de Nigrán, provincia de Pontevedra, en los meses de Marzo y Junio de 1884 y más que expresa; su fecha Marzo 2.—*Idem.*

Otra adjudicando á D. Ildefonso Sierra el servicio de instalación de 11 pararrayos en el Colegio de San Carlos, bajo el presupuesto de 5.598 pesetas 32 céntimos, que se abonarán con cargo al cap. 22 del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento; su fecha Febrero 27.—*Idem.*

Real decreto sentencia confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por la Comisión provincial de Murcia en 14 de Diciembre de 1882 en el pleito contencioso administrativo sobre exacción de un arbitrio municipal en los puestos públicos de la feria de los Alcázares; su fecha Octubre 3.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administración pública de la demanda entablada por D. José Quindos y Tjada, Marqués de San Saturaino, en el pleito contencioso administrativo sobre caducidad de cierta carga de justicia; su fecha Octubre 7.—*Idem.*

En 5.º—Real orden disponiendo que la villa de Yanguas y lugares de su antigua comunidad se segreguen de la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Agreda y se unan á la del de Soria; su fecha Marzo 3.—*Número* 64.

Otra rebajando el cupo de consumos asignado para 1884 á 85 al pueblo de Torrejón de Velasco, provincia de Madrid; su fecha Febrero 20.—*Idem.*

Otra anulando las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885 para la renovación del Ayuntamiento de San Juan Bautista, provincia de Baleares; su fecha Marzo 2.—*Idem.*

Otra dictando las disposiciones á que han de atenerse los Ayuntamientos que tengan solicitado arbitrios extraordinarios, á fin de que procedan á su reforma en los términos que se consignan; su fecha Marzo 4.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Rosendo María de Oza por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares; su fecha Febrero 27.—*Idem.*

Real decreto sentencia absolviendo á la Administración del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. José Díaz Sala en el pleito contencioso administrativo sobre revocación de una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Octubre de 1878; su fecha Octubre 18.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administración de la demanda deducida por la Real Casa y Patrimonio en el pleito contencioso administrativo sobre revocación de una Real orden relativa á la conversión y abono de intereses de una lámina del 5 por 100 perteneciente á una Memoria fundada por la Marquesa de Guadalezar; su fecha Octubre 18.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto la Real orden reclamada en el pleito contencioso administrativo entre D. Miguel Pérez Bartolomé y litis-socios y la Administración pública sobre declaración del dominio útil y la redención del directo de una heredad de tierras que perteneció á la capellanía de Santa Ana, fundada en San Juan de Puerta Nueva de la ciudad de Zamora; su fecha Febrero 23.—*Idem.*

En 6.º—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Yecla á D. Luis García Andréu; su fecha Marzo 3.—*Número* 65.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Cieza á D. Francisco Calvo Rodríguez; su fecha Marzo 3.—*Idem.*

Otra dando de baja definitiva en el Ejército al Capitán del cuarto batallón de Artillería de plaza D. Emilio Pérez y Pérez; su fecha Marzo 3.—*Idem.*

Otra aprobando el proyecto definitivo del ensanche de la Coruña con arreglo al plano de que se hace mención, firmado por el Arquitecto D. Faustino Domínguez; su fecha Diciembre 24.—*Idem.*

Real decreto sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda deducida por D. José Gallostra en el pleito contencioso administrativo entablado por la Junta de labradores de Salobreña acerca de la concesión otorgada á D. Andrés Serrano para el abastecimiento de aguas de Motril; su fecha Octubre 18.—*Idem.*

Resumen de nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos hechos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.—*Idem.*

En 7.º—Real decreto conmutando el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Leocadio Pérez Gelos por igual tiempo de destierro en causa seguida al mismo en la Audiencia de Tafalla por delito de homicidio; su fecha Marzo 4.—*Núm.* 66.

Otro indultando á Saturnino Menor de Gaspar del resto de la pena de tres años, seis meses y 21 días de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por el delito de robo de tres pichones y cuatro gallinas; su fecha Marzo 1.º.—*Idem.*

Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Serafin Castillo por la inmediata de cadena perpetua en causa seguida al mismo en la Audiencia de Castellón por los delitos de robo frustrado y asesinato; su fecha Marzo 5.—*Idem.*

Real orden declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Corceubión, provincia de la Coruña, en Mayo de 1885, revocando al efecto el fallo de aquella Comisión provincial, y más que expresa; su fecha Marzo 5.—*Idem.*

Otra declarando válidas las elecciones municipales de Garrigolas, provincia de Gerona, verificadas en Mayo último; su fecha Marzo 5.—*Idem.*

Otra anulando un fallo de la Comisión provincial de Lugo, reclamado por D. Ramón Pérez Feijóo y otros, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1883 en Monforte; su fecha Marzo 5.—*Idem.*

Convocatoria, reglamento y programa para los ejerci-

... de oposición para el ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

En 8.—Real orden dictando disposiciones acerca de las devoluciones a cuenta de depósitos necesarios en metálico e intereses de los mismos, y consignando los términos en que debe entenderse redactado el párrafo segundo del artículo 23 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos referente a este asunto; su fecha Febrero 5.—*Núm. 67.*

Otra rebajando al Ayuntamiento de Pinto, provincia de Madrid, en su cupo de consumos del actual año económico la cantidad de 8.472 pesetas y 6 céntimos; su fecha Febrero 20.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal para juzgar de las oposiciones a la cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y matemáticas de la Universidad de Sevilla; su fecha Marzo 1.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Derecho internacional público y privado, vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Sevilla, lo constituyan los individuos que se mencionan; su fecha Marzo 1.—*Idem.*

Otra nombrando a D. Angel María Dacarrete para formar parte del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Valladolid, en reemplazo, por renuncia, del del Marqués de Sardoal; su fecha Marzo 2.—*Idem.*

Otra nombrando Presidente y Vocales del Tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición a la plaza de Registrador de la propiedad de Jarque, vacante en el territorio de la Audiencia de la Habana; su fecha Enero 26.—*Idem.*

Escalafones de las carreras diplomática, consular y de intérpretes en 31 de Diciembre de 1885; su fecha Febrero 24.—*Idem.*

En 9.—Real decreto declarando disueltas el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, señalando el día 10 de Mayo próximo para reunirse las Cortes, y disponiendo que las elecciones de Diputados se verifiquen el 4 de Abril, y las de Senadores el 25 del mismo; su fecha Marzo 8.—*Núm. 68.*

Otra nombrando Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado a D. Juan Domínguez y Fernández; su fecha Marzo 7.—*Idem.*

Otra declarando cesante a D. Saturnino Arenillas y Paredes, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino; su fecha Marzo 7.—*Idem.*

Otra nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Manuel Alcalá del Olmo; su fecha Marzo 7.—*Idem.*

Otra promoviendo a una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid a D. Juan Manuel Romero y García; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

Otra trasladando a D. Pedro Mendir y López, Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, a una plaza de Magistrado de la de Madrid; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

Otra jubilando a D. Manuel Mora y Mortero del Rincón del cargo de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Llerena; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

Otra indultando a Gervasio Coloma Comas de la mitad de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por homicidio; su fecha Febrero 25.—*Idem.*

Otra conmutando la pena de ocho años y un día de prisión mayor impuesta a Francisco Martín Delgado por la de destierro en toda su extensión en causa seguida en la Audiencia de Granada por homicidio; su fecha Febrero 25.—*Idem.*

Otra indultando a Cristóbal Gómez y Gómez de la mitad de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Soría en causa por malversación de fondos públicos; su fecha Marzo 4.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Brigadier D. Manuel de Castro y Ruiz cese en el cargo de Superintendente de las minas de Almadén; su fecha Marzo 3.—*Idem.*

Real orden dejando sin efecto la concesión hecha a D. Ramón Felip por Real orden de 24 de Junio último de admitir reducciones del servicio militar, y disponiendo que los Jefes de las Cajas de recluta suministren a los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas los resguardos ó talones de las casas particulares de banca que les hayan sido presentados, para que esas cantidades sean trasladadas a las sucursales de la general del Estado hasta la resolución que se adopte en cada caso; su fecha Marzo 7.—*Idem.*

Otra aprobando los tres proyectos de obras necesarias en el edificio que ocupa la Real Academia de San Fernando, formados por el Arquitecto D. Francisco Jareño, y que se mencionan en la misma orden; su fecha Marzo 5.—*Idem.*

En 10.—Real orden habilitando la playa de la Aguada, en la bahía de Cádiz, para el desembarque y despacho de duelas y maderas ordinarias sin labrar, y para la conducción por mar de los aguardientes y hejas despachados por la Aduana de Cádiz; su fecha Febrero 22.—*Núm. 69.*

Otra desestimando un recurso de alzada de D. Emilio Gómnez, y confirmando el aforo hecho por la partida 161 del Arancel de unos pañuelos de lana con mezcla de seda, despachados en la Aduana de Irún con declaración del año anterior; su fecha Febrero 22.—*Idem.*

Circular del Ministerio de Hacienda, indicando el criterio legal a que deben arreglar su conducta los funcionarios de las oficinas del ramo para la administración y cobranza de las diversas contribuciones, rentas, propiedades e impuestos y demás derechos del Tesoro durante el período electoral; su fecha Marzo 2.—*Idem.*

Relación de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 11.—Real decreto encargando del despacho del Ministerio de Fomento, durante la ausencia del propietario, a Don Germán Gamazo, Ministro de Ultramar; su fecha Marzo 2.—*Núm. 70.*

Otra nombrando Capitán general de Castilla la Vieja al Teniente General D. Agustín de Burgos y Llamas; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benzaú, pase a la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimisión presentada por el Brigadier D. Pedro Meila y Montenegro del cargo de Comandante general de Puerto Príncipe; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra nombrando Comandante general de Puerto Príncipe en la isla de Cuba, al Brigadier D. José Berriz y Fortiá; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Jacinto de León y Barreda; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra nombrando Jefe de brigada de la división de Burgos al Brigadier D. Manuel de Castro y Ruiz del Arco; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Brigadier D. Manuel Montero de Espinosa cese en el cargo de Jefe de la brigada de Cádiz y pase a la sección de reserva del Estado Mayor del Ejército; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra nombrando Jefe de la brigada de Cádiz al Brigadier D. Alvaro Queipo de Llano y Gayoso; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Consejero Togado, en situación de reemplazo, D. José Núñez de Prado, ocupe la vacante que de dicha clase existe en el Consejo Supremo de Guerra y Marina; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra promoviendo al empleo supernumerario de Auditor general de Ejército con destino a la Capitanía general de la isla de Cuba al Auditor de Guerra de distrito Don José Ginestá y Compañó; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra autorizando al Director general de Artillería para la compra directa de 40 juegos de tubos y manguitos de acero para cañones entubados de 45 centímetros, de la casa Gueßtbl Werk (Prusia) con destino a la Fábrica de Trubia; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Juan Biondi y Guillén cese en el cargo de Inspector de Sanidad de la Armada del Departamento de Cádiz; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra nombrando Inspector del cuerpo y servicios de Sanidad de la Armada a D. Juan Biondi y Guillén; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra nombrando Inspector de Sanidad del Departamento de Cádiz a D. José López Berastá; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra nombrando Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase D. Ricardo García Calvo; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra declarando supernumerario en el cuerpo de Ingenieros de Montes al Inspector de segunda clase del mismo D. Joaquín Gorostegui y Garagarza, concediendo los ascensos de escala y promoviendo en su consecuencia al referido empleo a D. Lucas de Olazábal y Aituna; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

Otra nombrando Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Bonifacio Espinal e Ibarra; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

Otra autorizando al Ministro de Fomento para subastar las obras del faro de primer orden, con luz eléctrica, que ha de construirse en el Cabo Villano, provincia de la Coruña, en la forma que se expresa; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara a D. Diego García; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

Otra relevando a D. Salvador Solier del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga a D. Antonio de la Cruz Pareja; su fecha Marzo 6.—*Idem.*

Circular del Ministerio de Hacienda (reproducido) indicando el criterio legal a que deben arreglar su conducta los funcionarios de las oficinas del ramo para la administración y cobranza de las diversas contribuciones, rentas, propiedades e impuestos y demás derechos del Tesoro durante el período electoral; su fecha Marzo 2.—*Idem.*

Real orden declarando válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Alcántara, distrito de Mondongo (Lugo), en los días 3 al 6 de Mayo último; su fecha Marzo 9.—*Idem.*

Otra resolviendo un expediente relativo a las dimisiones presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Calera, provincia de Toledo, en 1884, a la Corporación interina; su fecha Marzo 9.—*Idem.*

Otra resolviendo el expediente relativo a la reposición en sus cargos de varios Concejales del Ayuntamiento de Benzaus, provincia de Pontevedra, que fueron elegidos en la renovación bienal de 1883; su fecha Marzo 9.—*Idem.*

Otra declarando monumento nacional la iglesia de San Miguel de Escalada, provincia de León; su fecha Febrero 23.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. a D. Felipe Picatoste por el donativo de 70 ejemplares de su obra titulada *Elementos de Algebra* con destino a las Bibliotecas populares; su fecha Marzo 4.—*Idem.*

En 12.—Real decreto conmutando el resto de la pena de dos años de prisión correccional impuesta a Patricio Molina por igual tiempo de destierro en la causa seguida al mismo en la Audiencia de Málaga por el delito de atentado; su fecha Febrero 25.—*Núm. 71.*

Otra indultando a José Solís Lorenzo y Rafael Solís y Simarro de la multa de 500 pesetas que les impuso la Audiencia de San Clemente en causa por infidelidad en la custodia de documentos; su fecha Febrero 25.—*Idem.*

Otra indultando a Alberto Iborra Martínez del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Alicante en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Otra trasladando a D. Cayetano Pasellós y de la Vega, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, a igual plaza de la de Salamanca; a D. José Esteban Quiles y Tarrega, Magistrado de la de Alicante, a igual plaza de la de Lorca, y a D. Joaquín Piquer y Eno, Magistrado de la de Lorca, a igual plaza de la de Alicante; sus fechas Marzo 11.—*Idem.*

Otra concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco a D. Leopoldo Carvajal, Marqués de Pinar del Río; su fecha Marzo 5.—*Idem.*

Otra autorizando al Ministro de Marina para que adquiera de la casa Nordenfellt seis ametralladoras de 11 milímetros con sus montajes y 1.200 cartuchos con bala de acero para cada una con destino a los cruceros de tercera clase que se construyen en la Península; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Otra autorizando al Ministro de Marina para eximir de las formalidades de subasta la adquisición en las casas Hotchkiss y Nordenfellt del material de tiro rápido de su sistema respectivo; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Otra autorizando al Ministro de Marina para que adquiera de la casa Nordenfellt dos ametralladoras de 11 milímetros con montajes, accesorios y 2.000 cartuchos para cada una, con destino a los bates de vapor de la fragata *Vitoria*; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Otra nombrando Superintendente de las minas de Almadén al Brigadier D. Angel Alvaréz de Araujo; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones acerca del sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de las cabezas de partido y de Audiencias; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Real orden confirmando un acuerdo de la Diputación provincial de Alicante declarando válidas las elecciones de Concejales verificadas en Ibi en el mes de Mayo último; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Circular del Ministerio de la Gobernación recomendando que se exceptúen de señalamiento los días 3, 4, 5 y 11 de Abril próximo, en que han de verificarse las elecciones generales de Diputados a Cortes, para celebrar el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual; su fecha Marzo 9.—*Idem.*

Otra del Ministerio de la Guerra mandando publicar nuevo estado general demostrativo del número de mozos con que ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año en la forma que se consigna; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

En 13.—Real decreto (reproducido) dictando disposiciones acerca del sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de las cabezas de partido y de Audiencias; su fecha Marzo 11.—*Núm. 72.*

Real orden revocando un fallo apelado de la Comisión provincial de Córdoba, y en su lugar declarar válidas las elecciones para Concejales celebradas en el pueblo de Cañete de las Torres en el mes de Mayo de 1885, y más que expresa; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Otra confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona que declaró la validez de las elecciones verificadas en Híerau en el mes de Mayo último; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Relación de concesiones de honores de Jefe superior de Administración civil otorgadas en Febrero último.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. a D. Dionisio Barluenga y Huchalo por el donativo de 60 ejemplares de su obra titulada *Cuaderno práctico de Aritmética* con destino a las Bibliotecas populares; su fecha Marzo 4.—*Idem.*

Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden reclamada en el pleito contencioso administrativo entablado por D. Miguel Mathet y Coloma sobre pago de honorarios devengados por el demandante; su fecha Octubre 23.—*Idem.*

En 14.—Real decreto indultando a José Palomo y García del resto de la tercera parte de la pena de 10 años de prisión mayor a que le condenó la Audiencia de Granada por el delito de homicidio; su fecha Marzo 8.—*Núm. 73.*

Otra conmutando las penas de ocho años y un día de prisión mayor, inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y multa de 500 pesetas que la Audiencia de Málaga impuso a José González y Martínez por el delito de falsedad por la de seis meses de arresto; su fecha Marzo 8.—*Idem.*

Otra indultando a Francisco González Montes del resto de la pena de 13 años y cuatro meses de reclusión que le impuso el Tribunal Supremo en causa por el delito de homicidio; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Otra ampliando en un millón de pesetas los créditos concedidos por las leyes de 25 de Julio de 1883 y 30 de Julio de 1884, y Real decreto de 2 de Agosto de 1885, con destino a la creación y mejora de lazaretos y hospitales y demás precauciones sanitarias; su fecha Marzo 8.—*Idem.*

Otra concediendo una transferencia de crédito de 6.202 pesetas y 42 céntimos del cap. 8.º, art. 2.º del *Material de Escuelas regionales de gimnasia* al cap. 10, art. 1.º *Material de Academias* en la sección 7.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico de 1885 a 86; su fecha Marzo 8.—*Idem.*

Real orden disponiendo que durante la enfermedad de Don Fidel García Lomas, Director general de lo Contencioso del Estado, se encargue el Subsecretario de este Ministerio del desempeño de aquel cargo; su fecha Marzo 13.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto las elecciones municipales verificadas en Mayo último en la Estrada, provincia de Pontevedra, y reintegrando en sus puestos a los Concejales cuya incapacidad se declaró indebidamente; su fecha Marzo 13.—*Idem.*

Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 28 de Febrero de 1884 declarando que a D. Enrique Gómez de Cádiz, jubilado del cuerpo de Telégrafos, deben abonarse para su clasificación los años trascurridos desde 5 de Diciembre de 1866 a 30 de Junio de 1875, excepción hecha de los seis meses de suspensión a que fué condenado por la sentencia de 5 de Enero de 1874; su fecha Noviembre 19.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto la Real orden de 19 de Setiembre de 1879 en cuanto desestima el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación provincial de Málaga interpuesto por D. José María Llamas y Ferrones, y en declarar que no existe obstáculo legal que impida a éste continuar desempeñando el cargo de Director de caminos provinciales y reinales de la provincia de Málaga; su fecha Diciembre 30.—*Idem.*

En 15.—Real orden dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales que han formado el Tribunal para las oposiciones de ingreso en el cuerpo de Aduanas; su fecha Marzo 1.—*Núm. 74.*

Otra disponiendo que la modificación del art. 8.º del apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas, cuya última parte dice: *con arreglo a la Ley de Aduanas españolas*, se modifique en este sentido: *con arreglo a la Ley de Aduanas españolas de dicho punto*; su fecha Marzo 1.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el fallo de la Comisión provincial de Barcelona que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Caldas de Montany, y en su consecuencia la nulidad de las mismas; su fecha Marzo 13.—*Idem.*

En 16.—Real decreto indultando a D. José Toril de la pena de 10 años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Sevilla por delitos de falsificación y estafa; su fecha Marzo 8.—*Núm. 75.*

Otra indultando a Francisco Molina Gil del resto de la pena de dos años, cinco meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Vélez Málaga le impuso por delito de disparo de arma de fuego y lesiones; su fecha Marzo 8.—*Idem.*

Otra conmutando por seis meses de arresto la pena de cuatro años y ocho meses de presidio correccional impuesta a Pascual Bermejo González y Raimundo Fernández Quijano por la Audiencia de Palencia por robo de dos gallinas; su fecha Marzo 8.—*Idem.*

Otra prorrogando por 10 años, a contar desde 26 de No-

viembre próximo; la facultad de conferir grados mayores en Teología y Cánones en el Seminario conciliar de Santiago; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Otros trasladando, en virtud de permuta, á D. Vicente Pereira, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, á igual plaza de la de Albacete, y á Burgos á D. Timoteo Fernández de la Auja, que servía en la de Albacete; sus fechas Marzo 15.—*Idem.*

Otro promoviendo á la Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera á D. Camilo María Guillón y del Río, Magistrado de la de Salamanca; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Otro promoviendo á la Fiscalía de la Audiencia de Don Benito á D. Alberto Blanco y Bohigas, Magistrado de la de Avila; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Otro promoviendo á la Presidencia de la Audiencia de San Clemente á D. Máximo Palacios y Rosal, Magistrado de la misma Audiencia; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Otro trasladando á la Audiencia de Benavente á D. Julio Merino y Navarro, Magistrado de la de Huesca; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Real orden disponiendo que los Jueces de primera instancia se encuentren el día 24 del corriente mes en sus puestos para presidir la apertura de pliego de propuestas de interventores y el escrutinio general en las próximas elecciones; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Circular á los Gobernadores civiles significando la conveniencia de que las Diputaciones provinciales fijen el día 6 de Abril para la primera de las sesiones que hayan de celebrarse en el período semestral; su fecha Marzo 14.—*Idem.*

Real decreto sentencia confirmando la Real orden de 20 de Enero de 1879, tan sólo en cuanto por ella se declaró la caducidad de las láminas números 20.253, 24.680, 37.489 y 38.225, pertenecientes á las fundaciones de Don Miguel de Haro, D. Gaspar Velasco y D. Francisco Arana, en Córdoba, y en revocarla en la parte que resolvió la cancelación de la lámina 20.257, propia de la fundación de D. Alonso Piedrahita; su fecha Octubre 29.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la providencia apelada por D. Francisco Samaranch, y la calificación del Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés negándose á trasladar cierto asiento del registro antiguo á los libros nuevos; su fecha Enero 7.—*Idem.*

En 17.—Real decreto concediendo una transferencia de crédito de 120 000 pesetas del cap. 5.º, art. 6.º, Premios de expedición de tabacos, al cap. 7.º, art. 4.º, Gastos de fabricación de sales, de la sección 9.º del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1885-86; su fecha Marzo 16.—Número 76.

Otro nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba á D. Francisco Coronado, Jefe de Negociado de primera clase, cesante; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Real orden disponiendo se abra una información por la Dirección de Administración local para averiguar el estado de la contabilidad provincial y municipal, y se propongan las reformas oportunas; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Otra admitiendo las renunciaciones presentadas por D. Emilio Alealá Galiano, Conde de Casa-Valecia; D. Antonio Prat y Rodríguez y D. Agustín Gutiérrez Díez, del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Bilbao, Santander y Lugo, y nombrando para sustituirlos á D. Pedro de Madrazo, propuesto por la Real Academia Española; D. Blas Lema Corradi, Catedrático del Instituto de Alicante, á quien le corresponde por antigüedad, y D. Federico de la Peña, propuesto por el Claustro del Instituto de Lugo; su fecha Febrero 20.—*Idem.*

Otra autorizando la construcción de la comunidad de regantes del canal del Tajo y aprobando las ordenanzas y reglamentos del sindicato y jurado; su fecha Marzo 1.—*Idem.*

Relación de las condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado en los meses de Diciembre y Enero últimos.—*Idem.*

En 18.—Real orden resolviendo que el estado general señalando el cupo correspondiente á cada zona para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año, publicado en las Gacetas de 24 de Febrero y 12 del corriente, se sustituya por el que se inserta á continuación, y más que expresa; su fecha Marzo 16.—Número 77.

Estado á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

Circular dictando disposiciones referentes á la redención á metálico de los individuos del actual reemplazo del Ejército; su fecha Marzo 17.—*Idem.*

Real orden resolviendo que es inadmisibles la demanda contencioso-administrativa presentada en nombre del Marqués de la Torrejilla contra una Real orden que, desestimando el recurso del mencionado Marqués, mandó proceder á la venta de dos fincas procedentes de los Propios de Villamayor, provincia de Zaragoza; su fecha Marzo 14.—*Idem.*

Otra resolviendo sean reintegrados en sus cargos los Concejales del Ayuntamiento de San José, de Ibiza, á quienes el Gobernador de las Baleares admitió indebidamente la dimisión en 23 de Febrero de 1884, y que por éstos se proceda á la elección de la mitad de Concejales en sustitución de los que debieron tomar en el ejercicio de sus funciones; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Otra desestimando la solicitud de reposición de varios Concejales del Ayuntamiento de Pedreguer, provincia de Alicante; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Otra resolviendo sean reintegrados en sus cargos los Concejales del Ayuntamiento de San Antonio Abad que formaban parte del mismo cuando el Gobernador de las Baleares desestimó la dimisión de dichos Concejales, y que por éstos se proceda á la elección de la mitad de los Concejales que deban sustituirlos que correspondió cesar en las funciones que desempeñan; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid que declaró la nulidad de las elecciones municipales celebradas en dos días 26 y siguientes de Julio del año último, y declarando válidas; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Real decreto sentencia declarando incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa para entender de la demanda deducida por D. Juan González Camacho contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Agosto de 1881, relativa á las elecciones municipales de la Puebla de Alcocer; su fecha Noviembre 15.—*Idem.*

Otra resolviendo el pleito contencioso-administrativo en-

tabiado por D. Juan Rey Ravilla sobre revocación de una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Diciembre de 1879, relativa al abono de un crédito procedente de presas inglesas; su fecha Noviembre 23.—*Idem.*

En 19.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez de primera instancia de aquella ciudad sobre adquisición de un terreno para construcción de una cárcel; su fecha Marzo 10.—Número 78.

Otro conmutando el resto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo impuso á José Lorenzo por el delito de homicidio por la de seis meses de arresto; su fecha Marzo 8.—*Idem.*

Otro indultando á Mariano Sacristán Camarero del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por el delito de homicidio; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Otro conmutando el resto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Alicante impuso á Joaquín Navarrete Grau por el delito de homicidio por la de seis meses de arresto; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Otro disponiendo que sin efecto el de 10 del actual nombrando Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Jacinto de León y Barreda, que continuará desempeñando el mismo cargo en la de Zamora; su fecha Marzo 17.—*Idem.*

Otro conmutando por la pena de reclusión perpetua la de muerte y otras accesorias impuestas por el Consejo de guerra de Zaragoza al soldado de Artillería en situación de reserva Fernando Cuadal Marco, convicto y confeso de homicidio en la persona de un guardia civil, y autor de lesiones inferidas á otro de la propia clase; su fecha Marzo 18.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro del ramo para que adquiera de la casa Hotchkys dos cañones revólver de 37 milímetros, con sus montajes navales y de desembarco, y elementos de 2.400 cartuchos por cada uno, con destino al crucero Castilla; su fecha Marzo 17.—*Idem.*

Otro autorizando al mismo para que adquiera en la casa Hotchkys un cañón revólver de 37 milímetros, con su montaje naval y de desembarco, y elementos para 2.400 cartuchos, con destino á la Escuela naval flotante; su fecha Marzo 17.—*Idem.*

Otro indultando de la cuarta parte de su condena de cuatro años de presidio impuesta á José Varela Pérez por el delito de segunda deserción; su fecha Marzo 17.—*Idem.*

Otro indultando del resto de la pena de seis años de presidio impuesta á José del Rosario Naranjo por el delito de segunda deserción y abandono de centinela; su fecha Marzo 17.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, en permuta de la de tercera clase de la misma Orden y distintivo; al Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada en situación de reserva D. Francisco del Río y Cubilla; su fecha Marzo 17.—*Idem.*

Otro jubilando á D. Leonardo de Ondarza, Director general de Aduanas, cesante; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad de Murias de Paredes á D. Juan Pérez Romo; de Linares á D. Juan M. Domínguez y de Fuente Ovejuna á Don Emilio Manescau Rodríguez; sus fechas Marzo 16.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean en turno de oposición las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Orense, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Vitoria; de Lengua italiana de Barcelona, y la de Economía política del de Gijón, y en turno de concurso la de Física y Química del de Tarragona, y las de Lengua francesa de los de Huelva, Logroño, Málaga, San Sebastián y Zaragoza; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal para juzgar de las oposiciones á la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; su fecha Marzo 14.—*Idem.*

Estado general demostrativo del número de hombres para el reemplazo de los cuerpos activos del presente año, publicado en la Gaceta de ayer, que se reproduce, porque aparecen equivocadas, por error material de imprenta, algunas cifras.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la negativa del Registrador de Villanueva de la Serena á verificar cierta inscripción en virtud de apelación de D. Sebastián Páez; su fecha Enero 8.—*Idem.*

Otra confirmando la negativa del Registrador de La Bisbal á inscribir el usufructo de cierto censo en virtud de recurso gubernativo promovido por Doña Mercedes Grimany; su fecha Enero 9.—*Idem.*

En 20.—Real decreto indultando á Alejandro García Martín del resto de la pena de siete meses de destierro que le fue impuesta por la Audiencia de Valladolid por delito de lesiones; su fecha Marzo 18.—Número 79.

Otro promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Luis Fernández Goffin; su fecha Marzo 18.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Hipólito Lorente y Rey, D. Manuel Sánchez Mira y D. Manuel de Velasco y Brera; sus fechas Marzo 18.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coronales D. Joaquín Sánchez Gómez, D. Eugenio Quintero y González y D. Luis Salvado y Santos; sus fechas Marzo 18.—*Idem.*

Otro reorganizand el servicio de lo Contencioso del Estado; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Otro encomendando á los Abogados del Estado la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que desempeñaban los Registradores de la propiedad; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Otro concediendo dos suplementos de crédito importantes 72.666 pesetas para que la Dirección de lo Contencioso y cuerpo de Abogados del Estado puedan desempeñar los servicios que test confían los decretos anteriores; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Otro concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernación para la colocación de un hilo telegráfico directo entre Cádiz e Irún para el servicio del cable del Senegal; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Real orden dando las instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto sobre liquidación del impuesto de derechos reales; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Caguan (Puerto Rico) á D. Juan Pérez Romo, que lo es de La Vecilla; su fecha Marzo 10.—*Idem.*

Circular disponiendo que el 22 del presente mes den principio á las operaciones para el ingreso en el servicio activo de los mozos del actual reemplazo, distribuyéndose para el Ejército de Ultramar y los diferentes cuerpos de la Península, con arreglo al estado adjunto; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

En 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia del distrito de La Barca de dicha ciudad; su fecha Marzo 6.—Número 80.

Otro conmutando el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Alicante impuso á José Carrasco Ballester por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones por la pena de igual tiempo de destierro; su fecha Marzo 8.—*Idem.*

Otro indultando á Félix Díaz Valero de la mitad del resto de la pena de tres años, seis meses y 23 días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Guadalajara por el delito de lesiones; su fecha Marzo 8.—*Idem.*

Otro indultando á Pascual Martín Hernández y Justo Martín de Dios de la mitad de las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y dos meses de arresto á que fue condenado el primero por atentado y ofensas á la moral, y de la de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional impuestos al segundo por robo; su fecha Marzo 11.—*Idem.*

Otro declarando excedente del cuerpo de Aduanas á Don Bernaldo Alonso, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de la de Santander; su fecha Marzo 18.—*Idem.*

Otro disponiendo que el día 1.º de Abril de 1887 se abra en esta Corte una Exposición general de las Islas Filipinas en todos los ramos de la Agricultura, de la Industria y del Comercio, y en todas las manifestaciones del trabajo; su fecha Marzo 19.—*Idem.*

Real orden autorizando á D. Eduardo Aznar y á D. Ramón de la Sota para construir un embarcadero en la ensenada de Salta caballo á la Escalera, término de Oñón, distrito municipal de Castroudiales (Santander); su fecha Febrero 25.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Mamerto Ferrer y Román, vecino del Puerto de Son (Coruña), para construir un muelle en su fábrica de salazón; su fecha Febrero 25.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Gumersindo Villar Cousiño para establecer en el puerto de Vigo un dique flotante de hierro para carenar y reparar buques de 4.000 ó mas toneladas; su fecha Febrero 25.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y los niños, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; su fecha Marzo 14.—*Idem.*

Otra relevando á D. Gumersindo Laverde del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Literatura general y Literatura española, vacante en la Universidad de Oviedo, y nombrando en su reemplazo al Catedrático de Sevilla D. Prudencio Mudarra y Parraga; su fecha Marzo 13.—*Idem.*

Otra relevando á D. Narciso J. Suárez del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho mercantil, vacantes en las Universidades de Madrid, Salamanca y Zaragoza, y nombrando en su reemplazo al Catedrático de Valladolid D. Tomás de Lezcano y Hernández; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Otra nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, á D. Gregorio Antonino García Hernández; su fecha Marzo 16.—*Idem.*

Resumen de concesiones de Regium Equestrum y autorizaciones á varios Consules, Viceconsules y Agentes consulares extranjeros para ejercer sus cargos en España.—*Idem.*

Real decreto sentencia desestimando como extemporáneo el recurso promovido por D. Francisco Farfan de los Godos contra las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1878 y 13 de igual mes de 1883, relativas á su clasificación como Profesor de equitación retirado; su fecha Diciembre 14.—*Idem.*

Circular de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dictando disposiciones acerca de la inteligencia que deba darse á varios artículos de la ley electoral en su relación con la del Notariado y la del Timbre; su fecha Marzo 20.—*Idem.*

En 22.—Real decreto declarando que corresponde á la Administración el conocimiento de si debe ó no suspenderse el procedimiento de apremio contra el recudador de Contribuciones de Barcelona D. Pablo Miró, sin perjuicio de que los Tribunales sigan conociendo de la demanda presentada por el interesado sobre la eficacia de la liquidación presentada por el mismo; su fecha Marzo 15.—Número 81.

Real orden disponiendo que se provean por examen 25 plazas de maquinistas terceros y otras 25 de cuartos con arreglo al programa que se incluye; su fecha Marzo 15.—*Idem.*

Otra nombrando á D. Manuel Galindo y Pérez Delgado para que, en las órdenes de la Dirección de Administración local, ensaye un nuevo sistema práctico de Contabilidad de la Hacienda de las provincias y de los pueblos; su fecha Marzo 19.—*Idem.*

Otra confirmando un fallo de la Comisión provincial de Valencia, que declaró soldado forzoso á un mozo que alegaba la excepción de ser nieto único que mantiene á su abuelo, padre y hermano; su fecha Marzo 12.—*Idem.*

Otras disponiendo que se provean por concurso la cátedra de Higiene pública y privada de la Universidad de Zaragoza, y la de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimientos de drogas, vacante en la de Santiago; sus fechas Marzo 15.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Mateo Pérez por el donativo de varias obras con destino á Bibliotecas populares; su fecha Marzo 18.—*Idem.*

Otra dando las gracias á D. Fernando Aramburo por el donativo de ejemplares de su obra Examen introductorio del trigo y de la harina; su fecha Marzo 18.—*Idem.*

Relación nominal de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en 3 de Febrero, 5, 8, 10 y 14 de Marzo.—*Idem.*

En 23.—Real decreto jubilando, á su instancia, á D. José Esteban Quítez y Parra, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Loeza; su fecha Marzo 22.—Número 82.

Otro indultando á D. Fernando Cabeza, Lorenzo, D. José Pérez Rocha, D. José Fernández Casal, D. Francisco Longueira Vifal, D. Tomás González Longueira, D. José Lorenzo Carballera, y á los herederos de D. Vicente Lusa

y D. Remón Franco Galán de la multa de 280 pesetas y de las costas devengadas por el Estado, que les fué impuesta por la Audiencia de la Coruña en causa por el delito de prolongación de frunciones públicas; su fecha Marzo 8.—*Idem*.

Otro indultando a Luciano Martínez Llovet de la multa de 500 pesetas que le impuso la Audiencia de la Coruña por el delito de falsedad; su fecha Marzo 11.—*Idem*.

Otro conmutando la pena de dos años, 41 meses y 15 días de prisión correccional que la Audiencia de Carthagena impuso a Antonio Avila Armas por el delito de lesiones por la de igual tiempo de destierro a la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito; su fecha Marzo 18.—*Idem*.

Real orden disponiendo que el puerto de Laredo disfrute de la misma habilitación que la Aduana de Santoña; su fecha Marzo 1.—*Idem*.

Otra disponiendo se habilite el muelle de Tablada (Sevilla) para el desembarque de ganado, según solicitó la Compañía mercantil Hispano-Africana; su fecha Marzo 1.—*Idem*.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Fisiología e Higiene mecánica a animal, aplomos, pelos y modos de reseñar, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte; su fecha Marzo 13.—*Idem*.

Otra resolviendo que es inadmisibles la demanda contencioso-administrativa interpuesta contra la Real orden de 16 de Octubre de 1884, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya desestimando la oposición presentada a la demanda de la mina Carmen 2.ª, y mandó devolver el expediente al Gobernador para que dispusiera que continuara sus cursos hasta la terminación definitiva; su fecha Marzo 15.—*Idem*.

Otra resolviendo que es inadmisibles la demanda contencioso-administrativa interpuesta contra la Real orden de 16 de Octubre de 1884, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya, por el cual se desestimó la protesta que a nombre del interesado en el registro minero Elisa se presentó contra la demarcación del registro José, y se mandó devolver este expediente al Gobernador para que siguiera su curso legal hasta su definitiva terminación; su fecha Marzo 15.—*Idem*.

Real decreto sentenciando absolviendo a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la Diputación provincial de Guipúzcoa contra la Real orden de 23 de Marzo de 1880 sobre el derecho de la Hacienda para percibir determinados impuestos de navegación en el puerto de Passajes; su fecha Diciembre 14.—*Idem*.

Otro absolviendo a la Administración pública de la demanda interpuesta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Octubre de 1882, que declaró la nulidad por exceso de oferta de la venta de dos terrenos denominados Bachera y la Dehesa, provincia de Alava; su fecha Diciembre 14.—*Idem*.

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo un recurso gubernativo interpuesto por D. Tomás Barjejo y Gil, Notario de Rubielos de Mora, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Luena a inscribir la venta de cierta finca; su fecha Febrero 3.—*Idem*.

En 22.—Real decreto dictando las reglas a que ha de acomodarse el procedimiento para sustanciar en la vía gubernativa las reclamaciones de los particulares, como trámite previo a la vía judicial, en asuntos de interés del Estado; su fecha Marzo 23.—*Num. 83*.

Otro otorgando a D. Agapito Fernández, D. Bruno García y D. Juan Serdó una concesión para sanear los terrenos de marismas denominados El Hospital, sitos en la villa de Llanes y margen derecha del río Melendo; su fecha Marzo 6.—*Idem*.

Real orden reformando las bases establecidas para la reglamentación del servicio de prácticas y practicaje para todos los pueblos del litoral, que fueran aprobadas por Real orden de 17 de Diciembre último; su fecha Marzo 11.—*Idem*.

Otra dictando disposiciones encaminadas a que el establecimiento de un depósito comercial en el puerto de Vigo comience a funcionar en el plazo más breve posible; su fecha Marzo 1.—*Idem*.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Valencia de Alcañter contra el fallo de la Junta arbitral, que acordó la rectificación por la partida 46 del Arancel del aduado de 20.600 kilogramos alambre de bronce despachado en aquella Aduana; su fecha Marzo 4.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Miota contra el fallo de la Junta arbitral de Irún, que confirmó el aforo por la partida 299 del Arancel y el recargo impuesto a 483 garras de punto de lana despachadas en aquella Aduana; su fecha Marzo 8.—*Idem*.

Real decreto sentenciando resolviendo un pleito contencioso administrativo entablado por D. Eduardo González Campos sobre mejora de clasificación como jubilado del cuerpo de Telégrafos; su fecha Diciembre 14.—*Idem*.

Otra absolviendo a la Administración de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. José María y Doña Gertrudis Aranda Escobedo sobre revocación de una Real orden relativa a si los valores emitidos por conversión de una lámina de la Deuda pública deben devengar intereses desde 1.º de Enero de 1879; su fecha Diciembre 14.—*Idem*.

En 25.—Real decreto indultando a Manuel Calleja Toribio del resto de la pena de siete años de prisión mayor a que le condenó la Audiencia de esta Corte como cómplice en el delito de homicidio; su fecha Marzo 8.—*Num. 84*.

Otra conmutando la pena de 15 años de prisión que la Audiencia de esta Corte impuso a Domingo Primo Varedochá por el delito de falsificación de billetes por la de seis años y un día de presidio mayor; su fecha Marzo 18.—*Idem*.

Otra indultando a Saturnino Manero de Gaspar del resto de las dos penas de tres años, seis meses y 21 días de presidio correccional, cada una que le impuso la Audiencia de esta Corte por cada uno de dos delitos de robo; su fecha Marzo 22.—*Idem*.

Otra nombrando Comandante general de división del distrito de Valencia al Mariscal de Campo D. Manuel de Valasco y Brena; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

Otra nombrando Jefe de brigada del distrito de Valencia al Brigadier D. José Morán; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

Otra nombrando Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva al Brigadier D. Joaquín de Ceballos Euzaler; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

Otra nombrando Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva al Brigadier D. Pedro Girón, Duque de Ahumada; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de brigada del distrito de Burgos al Brigadier D. Luis Salvado; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Pontevedra al Brigadier D. Joaquín Marín y Delgado; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

Otra conmutando la pena de Cruz Blanca del Mar al militar de la clase de segundo de segunda clase personal Subsecretario médico de primera efectiva, D. Gregorio Andrés Espasa; su fecha Marzo 22.—*Idem*.

Otra conmutando por la pena de 10 años de presidio con retención la de muerte impuesta al sargento segundo de infantería de Marina Enrique Gallego, y al cabo de cañón Juan Abelardo Rivera; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

Otra indultando a Cristóbal Cano Rosado del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión temporal que le fué impuesta por el delito de homicidio; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

Otra conmutando la prisión presentada por el Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación D. Nicanor Fernández Gallardo; su fecha Marzo 20.—*Idem*.

Real orden disponiendo se provea por concurso una plaza de Oficial séptimo en el Archivo general de Indias de Sevilla; su fecha Marzo 20.—*Idem*.

Otras dando gracias en nombre de S. M. a D. Dionisio Ibarlucea y D. Demetrio Duqua y Merino por sus donativos de libros para Bibliotecas populares; sus fechas Marzo 19.—*Idem*.

Real decreto sentenciando desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que dictó la Comisión provincial de Ciudad Real en 22 de Diciembre de 1882, revocatoria de los acuerdos del Gobernador de 12 y 17 de Abril de 1882 sobre aplicación de los beneficios y exención de la ley de 3 de Junio de 1863 a las fincas y moradores de la aldea del Horcajo; su fecha Diciembre 14.—*Idem*.

Circular del Fiscal del Tribunal Supremo dando instrucciones al Ministerio fiscal para el mejor cumplimiento de su misión, tanto en la resolución de las causas como en otros asuntos; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

En 26.—Real orden resolviendo que es inadmisibles una demanda contencioso-administrativa presentada en nombre de D. Bernardo González del Rubin contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Enero de 1883, que desestimó su solicitud para que se le concediera el empleo de Coronel; su fecha Marzo 9.—*Num. 85*.

Otra disponiendo que el Brigadier D. Miguel Correa y García cese en el despacho de la Subsecretaría que interinamente desempeñaba; su fecha Marzo 23.—*Idem*.

Otra autorizando a D. Eugenio López de la Torre y Ayllón para establecer cuatro gruas en el antepuerto del Grao; su fecha Febrero 25.—*Idem*.

Otra aprobando el proyecto de obras formado por el Arquitecto D. Enrique María Repulles y Vargas para la restauración del brazo Norte del cracero y cuerpo de la sacristía de la Basílica de Avila, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración por causa de su carácter artístico, bajo su presupuesto de 47.370 pesetas 95 céntimos; su fecha Marzo 19.—*Idem*.

Otra disponiendo se inserte en la Gaceta los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha Febrero 23.—*Idem*.

Otra confirmando el fallo de la Comisión provincial de Pontevedra que declaró soldado sorteaable en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Valga a Miguel Bello Ferrero, en lugar de un mozo que no fue incluido en los alistamientos anteriores; su fecha Marzo 18.—*Idem*.

Otra resolviendo que es inadmisibles la demanda presentada por varios vecinos de Aldea Nueva de Ebro (Logroño) contra la Real orden de 11 de Mayo de 1884, que desestimó como improcedente el recurso interpuesto contra una providencia del Gobernador civil acerca de pago de un canon que venían satisfaciendo como cultivadores de terrenos roturados en los montes comunales; su fecha Marzo 20.—*Idem*.

En 27.—Real decreto nombrando Vocal de la Junta consultiva de la Moneda a D. Benito Ferrás y Cisneros, Subgobernador del Banco de España; su fecha Marzo 26.—*Num. 86*.

Real orden (rectificada) disponiendo se provean por oposición las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cádiz, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Victoria; la de Lengua italiana del de Barcelona y la de Economía política del de Gijón; y en turno de concurso la de Física y Química del de Zaragoza y las de Lengua francesa de los de Málaga, Huelva, San Sebastián y Zaragoza; su fecha Marzo 10.—*Idem*.

Otra nombrando a D. Federico Gutiérrez Vocal del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de Cádiz.—*Idem*.

Otra nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología especial médica de la Universidad de Valladolid a D. Gabriel López Perada; su fecha Marzo 26.—*Idem*.

Real decreto sentenciando confirmando la dictada por la Comisión provincial de las Islas Baleares en 23 de Setiembre de 1880 en el pleito seguido ante el Consejo de Estado en grado de apelación entre la Administración general y D. Antonio Maura, que representa a la citada Diputación, sobre revocación de la sentencia de la misma, por la que dejó en parte sin efecto la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1875, que reconoció el derecho del Hospital de Mallorca a ser indemnizado por los diezmos que percibía de una cabida de tierra llamada Hospital, sita en término de Manacor; su fecha 23 de Diciembre de 1885.—*Idem*.

Otra dictando en el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado entre D. Rafael Díaz Benjumea, demandante, y la Administración general revocando la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Abril de 1883, que denegó a aquel interesado el abono de gastos aplicados como Comisario Regio en las Exposiciones internacionales de Londres, y declarando al demandante con derecho al expresado reintegro, previo examen y aprobación de la cuenta correspondiente que debata presentar al Ministerio de Fomento; su fecha 24 de Diciembre de 1885.—*Idem*.

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando una providencia del Registrador de la propiedad de Belorado, por la que se negó a inscribir una escritura de partición; su fecha 23 de Enero de 1886.—*Idem*.

En 28.—Real decreto disponiendo que D. Germán Gamazo, Mi-

nistro de Ultramar, cese en el despacho interino del Ministerio de Fomento; su fecha Marzo 27.—*Num. 87*.

Otra disponiendo que D. Eugenio Montero Ríos se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de Fomento; su fecha Marzo 27.—*Idem*.

Otra mandando a Cándido Cabrera Rodríguez de la tercia parte de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le impuso la Audiencia de la Coruña en causa por el delito de haber presentado fraudulentamente un pleito por otro; su fecha Marzo 18.—*Idem*.

Otra indultando a Joaquín Pascual Jorge de la mitad de la pena de dos años de presidio correccional a que fué sentenciado por la Audiencia de Valencia en sustitución de la multa de 9.650 pesetas en causa por el delito de contrabando; su fecha Marzo 18.—*Idem*.

Otra reformando la organización administrativa y gubernativa vigente en las Islas Filipinas; su fecha Febrero 26.—*Idem*.

Otra determinando las funciones que corresponden a los nuevos Gobernadores civiles nombrados para las Islas Filipinas; su fecha Marzo 5.—*Idem*.

En 29.—Real orden declarando que no procede admitir la demanda presentada por D. Manuel Ullbarri contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 19 de Mayo de 1884, por la cual se desestimó la oposición presentada a la demasia solicitada por el concesionario de la mina San Juan, y se acordó devolver el expediente al Gobierno civil de Vizcaya para que continuara su tramitación legal; su fecha Marzo 20.—*Num. 88*.

Otra autorizando a la Compañía Riotinto Company Limited para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de un ramal de ferrocarril de servicio particular que, partiendo del de las minas de Riotinto a Huelva, termine en el departamento de beneficio de Naya; su fecha Marzo 17.—*Idem*.

En 30.—Real decreto creando una nueva Audiencia en la ciudad de Cebú, capital de las islas Visayas; su fecha Febrero 26.—*Num. 89*.

Plantillas de las Audiencias de Manila y Cebú.—*Idem*.

Real decreto nombrando Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba a D. Jenaro Méndez Núñez, Marqués de Méndez Núñez; su fecha Marzo 5.—*Idem*.

Otra nombrando Secretario del Gobierno general de las Islas Filipinas a D. Faustino Allande Valledor; su fecha Marzo 5.—*Idem*.

Circular declarando que deben conceptuarse muertos en función del servicio para los efectos de la regla 40 del artículo 99 de la vigente ley de reemplazos los individuos de la clase de tropa que al regresar a sus hogares en uso de licencia ilimitada percibieron en el desarrilamiento ocurrido en el puente de Aludía en 27 de Abril de 1884; su fecha Marzo 23.—*Idem*.

Real decreto sentenciando absolviendo a la Administración general en el pleito contencioso administrativo que pende ante el Consejo de Estado entre D. Jerónimo Forero Roldán y la citada Administración sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Noviembre de 1882, que le denegó el derecho que pretendía de continuar sus servicios como Oficial del cuerpo administrativo del Ejército de la isla de Cuba; su fecha 30 de Diciembre de 1885.—*Idem*.

Otra absolviendo a la Administración general del Estado de la demanda deducida ante el Consejo de Estado por D. Salvador González contra la Real orden de 10 de Julio de 1882, que le incluyó en la matrícula industrial como arrendatario del impuesto de consumos; su fecha 30 de Diciembre de 1885.—*Idem*.

Cuadro de las temporadas en que están abiertos los establecimientos balnearios de la Península; su fecha Marzo 23.—*Idem*.

En 31.—Real decreto nombrando Delegada de Hacienda de la provincia de Zamora a D. Juan de Azeos y Angel; su fecha Marzo 30.—*Num. 90*.

Otra nombrando Vocal del Consejo de Sanidad a D. Juan Blomai y Guillén; su fecha Marzo 22.—*Idem*.

Real orden disponiendo se sostenga al pueblo de Villarejo de Salvanes el cupo que se le señaló con arreglo a la ley de 31 de Diciembre de 1881; su fecha Marzo 27.—*Idem*.

Otra disponiendo que los empleados y dependientes de las Comisiones provinciales de Monumentos sean nombrados por las Diputaciones provinciales; su fecha Marzo 24.—*Idem*.

Otra aprobando como textos para las Escuelas de primera enseñanza las obras que se mencionan en la lista número 47; su fecha Marzo 19.—*Idem*.

SANTOS DEL DIA

Santa Bárbara, virgen y San Andrés, Profeta.  
Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio del Asilo de El Pardo.—*Crispina y el Camarero*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 115 de abono.—Turno 2.º impar.—*La bella Elena*.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—Beneficio de Doña Carlota Lamadrid.—*Papa porfado*.—Santitas.—Poesía recitada por el Sr. Vico.—Canción por el Sr. Cortés de Pedral.—Cuarenta Horas.—Compañía francesa.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A primera noche.—*El viaje al Surco*.—*El testamento y la clave*.

TEATRO DE LA VILA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Musica humana*.—*El casto del toro*.—*Niñitas*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Teatro*.—*Percebo*.—*La curiosa la pintura calva*.

TEATRO DE LA FERIA.—A las ocho y media.—*Los dioses se van*.—*El gesto del pueblo*.—*Circo nacional*.—*A veñ y medio la pieza*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Por ir a bailar.—*La huérfana de Bruselas*.